



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493241	Silva Abogados, en representación de American Humane Association	Mixta	AMERICAN HUMANE CERTIFIED	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Respecto del Reglamento de uso, acompañe una nueva versión que contenga las aclaraciones, rectificaciones y/o eliminaciones que se expresan a continuación para los siguientes artículos:</p> <p>a) Artículo 2, señale los productos que distinguirá la marca de certificación. Éstos deben ser descritos de forma coincidente con los que fueron especificados en el formulario de la solicitud de registro de la marca colectiva.</p> <p>b) Artículo 3, especifique el <u>procedimiento</u> para requerir autorización de uso a los interesados, incluyendo el <u>plazo</u> de que dispondrá el titular para responder a la solicitud, así como los <u>recursos</u> de que dispondrá el interesado para impugnar la decisión, en caso de ser rechazada. Por ejemplo, debe incorporar: Plazo de notificaciones; Medios a través de los cuales se ha de notificar, Plazos para presentar escritos de descargos; Recursos que se pueden presentar y ante quién; Plazos para resolver las peticiones, Reclamos y Recursos.</p> <p>c) Artículo 4, señale el <u>procedimiento</u>, <u>plazos</u> y <u>recursos</u> en el caso de renovación de la afiliación para el uso de la marca de certificación.</p> <p>d) Artículo 8, señale claramente la forma de modificación del Reglamento de Uso con posterioridad a su registro, y la obligación de someter esas modificaciones a la revisión y aprobación de INAPI mediante un proceso de anotación al margen del registro del nuevo reglamento.</p> <p>d) Señale claramente las <u>sanciones</u> por incumplimiento del Reglamento de Uso, las que se aplicarán a quienes han obtenido la autorización del titular para utilizar la marca de certificación, en caso de incumplimiento del respectivo reglamento. Éste debe contener las <u>conductas</u> asociadas a estas sanciones. También debe contener el <u>procedimiento de aplicación de las mismas</u>, el que deberá mencionar, al menos, la forma de <u>notificación</u>, el <u>plazo</u> para defenderse y la <u>forma y plazo</u> para impugnar la decisión.</p> <p>d) Señale con claridad la calidad, los componentes, el origen, o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se acreditarán, certificarán o garantizarán mediante la marca de garantía o certificación. Así deberá contener también, por ejemplo, el modo o proceso de elaboración o fabricación de los correspondientes productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554200	Catalina Yahiza Atal Yakscic , en representación de María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales	Mixta	Anestetica centro médico & estético Dra María José Iribarra	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y en circunstancia que se ha solicitado una marca mixta que lleva en una parte de la denominación el nombre de una persona natural, atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039 artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039. cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que presentación a fojas 1, fue solicitada en cotitularidad, por dos personas naturales, por lo que ante una eventual concesión a registro de la marca solicitada. El cincuenta por ciento de la propiedad de la solicitud corresponderá a una persona distinta de quien es titular del nombre, requiriendo así autorización para su uso comercial.</p> <p>En definitiva: acompañe declaración firmada por doña María José Iribarra Gallegos, autorizando el uso de su nombre para el registro de la solicitud de autos a don Andrés David Aravena Morales, y su persona.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase presente antecedentes de la representante acorde al poder previamente acompañado. Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Sin perjuicio de lo previamente observado.</p>
1558833	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CACHIPUN SPA	Mixta	KOLKEN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder citado en custodia N° 238800, no corresponde a un poder otorgado por el solicitante. Se reitera la observación.</p> <p>A escrito de fecha 20-12-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561176	JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd	Mixta	M42	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Especifique conforme al clasificador "Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales" ya que la redacción "Desarrollo de sistemas" genera confusión con servicios de clase 42, se sugiere corregir por "Gestión administrativa de hospitales".
1562649	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Natalia Paz Ortiz Moreira	Mixta	Librería Remus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a la redacción del poder acompañado a la solicitud, resuelvo: acompañe poder para representar únicamente al definitivo solicitante de autos. A escritos de fecha 24/10/2023 y 01/12/2023: estese a lo resuelto precedentemente.
1564394	MARIA EUKARIS BRICEÑO RAMIREZ, en representación de cesar castilla	Mixta	SEPTEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contenga la figura central cuadrada que se asemeja a una cámara fotográfica, por corresponder a una marca previamente registrada.
1568000	Pamela Guerrero Godoy, en representación de GGP Ingeniería y Servicios	Denominativa	GGP Ingeniería y Servicios	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568023	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	SweetAir	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568024	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	NOLOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568027	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	BioShield	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568029	Jaime Aurelio Contreras Encina, en representación de DMASI Soluciones Industriales SpA	Denominativa	OdorGuard	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1568048	Estudio Federico Villaseca y Cia. Ltda. , en representación de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	Popoyán	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568053	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Figurativa		Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1568055	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Figurativa		Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1568077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de XY S.A.	Mixta	XY MARKETING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569696	María De Los Angeles Esteve Ramirez-olavarria, en representación de Tantele Aromas SPA	Tipo de signo desconocido	Tantele Aromas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca olfativa, sin acompañar su adecuada reproducción acorde al tipo de marca pedida. No obstante, en su lugar, acompaña una etiqueta, que cumple con los requisitos de una marca mixta, sin perjuicio de ello, la marca que se puede apreciar en la imagen, es "t @tantele_aromas". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que, cuando el tipo de marca no esté incluida en ninguno de los señalados en la lista del artículo 3 de dicha circular. Como es el caso de las marcas olfativas, éstas deberán: <u>"especificarse y representarse en el registro de manera clara, precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva</u>, de un modo que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada."</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que no se ha acompañado ningún tipo de representación de para una marca olfativa, por lo que no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una imagen que consiste en una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y L de la Res. Ex 135, y en razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aclare el tipo de marca pedida, a saber, si lo que busca proteger es una marca de tipo olfativa, o bien una mixta, acorde a la imagen acompañada. 2.- En caso de elegir una marca olfativa, acompañe una representación clara de la marca, que sea: <u>precisa, completa en sí misma, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva</u>, y que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar con claridad y exactitud el objeto preciso de la protección solicitada. <p>Por el contrario, si opta por elegir una marca de tipo mixta acorde a la imagen acompañada, corrija la denominación "t @tantele_aromas", señale que no tiene traducción y proporcione una descripción de la etiqueta, y atención a ello se propone lo siguiente: "La etiqueta consiste en una figura de la silueta de una hoja o pica, que en su interior</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569762	Raimundo García Del Campo, en representación de COMERCIAL DG SpA	Mixta	ANDREA DOMINGUEZ	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.
1569821	Manuel Jesús Concha Reyes	Mixta	CFC Cuero fino Chile	Acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan las denominaciones "CUEROFINO CHILE"; "+56938707937", contenidas en la parte superior, y "Aperos Artesanía"; "Accesorios huaso"; "La mejor talabartería"; y "Chilena a tu alcance". De oficio se rectifica la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "CFC Cuero fino Chile".
1569840	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ROTAFLEX	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Acompañe nueva descripción de etiqueta, en la cual no se incluya la frase "sin protección recupera el alivio y confianza en tus pies".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569852	Alejandro Antonio José Toro Lagos, en representación de Barberia Alejandro Toro Lagos E.I.R.L.	Mixta	Alta Barber	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Por lo que deberá acompañar poder o copia autorizada o final de la constitución de la sociedad, o bien del registro de poderes, en los clase se señale el representante y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554071	Marcelo René Saavedra Toro, en representación de Marcelo René Saavedra Toro y Alberto David Ferreira Solorza	Denominativa	Encuentro MusicTech	Al escrito de fecha 12 de diciembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación que acredita la calidad y facultades del representante de autos.
1558324	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	L . VUITTON	Se corrige de oficio en clase 25 " ropa interior and lencería" por " ropa interior y lencería" ya que esta oficina no acepta redacción en idioma extranjero.
1558825	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS TURÍSTICOS CLAUDIO MUNDACA E.I.R.L.	Mixta	CERROILLI	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238794.
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239007.
1558831	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AC Primas Company SpA	Mixta	PLOC!	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238800.
1558835	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de KRP SPA	Mixta	MANTRAA SALON & SPA	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239038.
1558837	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TUNDER SPA	Mixta	TUNDER	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 239045.
1558838	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COLORJET SPA	Mixta	COLORJET	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238760.
1558844	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	EMSI	A escrito de fecha 20-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238784.
1558902	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD ODONTOLOGICA LUCENA HERNANDEZ LIMITADA	Mixta	COER CLÍNICA ODONTOLÓGICA DE ESTÉTICA Y REHABILITACIÓN	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238977.
1558995	Alexis Hernán Ponce Rosales, en representación de SOCIEDAD FARMACÉUTICA COMERCIAL PONCE ROSALES SpA	Mixta	Farmacias Mednatural	A escrito de fecha 07-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559067	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	IN SA	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238790.
1559068	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	FSL FIRE SUPPRESSION LIQUID	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238790.
1559073	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	PRI-SAFETY	A escrito de fecha 26-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238790.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I-NOVA IMPORT-EXPORT SPA	Mixta	360° FUSE	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238790. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1559097	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOLUCIONES MÉDICAS SPA	Denominativa	SMARTCARE	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238854.
1559106	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COACHING E INVERSIONES LIDERFEST SPA	Mixta	LF LÍDER FEST	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238854.
1559138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	KARAROCK BAND KARAOKE CON BANDA EN VIVO	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238865.
1559209	Daniela Angélica Bustamante Palanek, en representación de Moonthu cosmetica natural spa	Mixta	Moonthú sentirme bien	A escrito de fecha 14-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1559286	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Angela María Farfarello Galletti	Mixta	Ding dong	A escrito de fecha 21-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238049. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559371	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL MARCELA VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	PIPA ACTIVE	A escrito de fecha 22-12-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 238935. Se corrige de oficio "especialmente ropa deportiva y de descanso" por "a saber, ropa deportiva y de descanso" dado que "especialmente" es un término muy amplio y no taxativo, que no es aceptado por esta Oficina.
1559401	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de Rodrigo Andreas Schumm Ruckholdt	Multimedia	Bienvenido al Holoceno	A escrito de fecha 19/10/2023 téngase por cumplido lo ordenado.
1567366	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile	Mixta	Kairos Mining	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	NEVO	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma sin detectar errores formales relativos a: denominación, etiqueta, clasificación, titular y su representante. Que, el TLT en su artículo 12, numeral 6 señala que: <i>"Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación"</i>.</p> <p>Que, el artículo 6, letra c) del reglamento de la ley N°19.039 señala: <i>"Especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca y la(s) clase(s) del Clasificador Internacional para las cuales se solicita protección"</i>, y como se indicó en el primer párrafo dicha condición se cumple.</p> <p>Que, en razón del Principio de Prioridad – El que está recogido en la ley 19.039 y en el artículo 18 del reglamento del mismo cuerpo legal- en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud.</p> <p>Es por todo lo anterior, que esta Oficina no puede aceptar la ampliación de cobertura solicitada para la clase N°12, más aún, habiendo transcurrido varios días entre la presentación de la solicitud y el escrito con el cual el representante hace la petición de "corrección", que en estricto rigor amplía la protección. Pues en dicho periodo intermedio quedó fijada la prioridad y su protección con los productos indicados a fojas 1.</p> <p>Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2023: No ha lugar, estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567383	Johansson & Langlois , en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma sin detectar errores formales relativos a: denominación, etiqueta, clasificación, titular y su representante. Que, el TLT en su artículo 12, numeral 6 señala que: <i>"Ninguna Parte Contratante estará obligada a aplicar los párrafos 1), 2) y 5) a cualquier error que no pueda corregirse en virtud de su legislación"</i>. Que, el artículo 6, letra c) del reglamento de la ley N°19.039 señala: <i>"Especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca y la(s) clase(s) del Clasificador Internacional para las cuales se solicita protección"</i>, y como se indicó en el primer párrafo dicha condición se cumple.</p> <p>Que, en razón del Principio de Prioridad – El que está recogido en la ley 19.039 y en el artículo 18 del reglamento del mismo cuerpo legal- en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud.</p> <p>Es por todo lo anterior, que esta Oficina no puede aceptar la ampliación de cobertura solicitada para la clase N°12, más aún, habiendo transcurrido varios días entre la presentación de la solicitud y el escrito con el cual el representante hace la petición de "corrección", que en estricto rigor amplía la protección. Pues en dicho periodo intermedio quedó fijada la prioridad y su protección con los productos indicados a fojas 1.</p> <p>Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2023: No ha lugar, estese a lo previamente resuelto.</p>
1567997	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	OLFEN	
1568001	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA ONCESITA,SERVICIOS DE REPOSTERIA DANIELA VALENTINA DIAZ SOLO E.I.R.L	Mixta	LA ONCESITA	
1568002	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de HOLY NUTS SPA	Mixta	THB THE HOLY BRAND	
1568003	Moroni Branez Henríquez García	Mixta	nubaxion	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568005	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568006	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	HYPNOTISANT L' BEL	
1568007	SILVA ABOGADOS , en representación de Belcorp SA	Denominativa	FRUITY POP CYZONE	
1568008	PCM Abogados Limitada , en representación de Verónica Pía Ruiz-Tagle Jara	Mixta	RIBALTA DESIGN	
1568009	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568014	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA ANDREA ZAZZALI E.I.R.L.	Mixta	FULL-LIFE	
1568016	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	SPRITE	
1568017	SILVA Y CIA. , en representación de Fast Air Carrier S.A.	Mixta	FAST AIR	
1568019	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de OPEN DATA SPA	Mixta	OD OPEN DATA	
1568025	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de SHENZHEN GUDSEN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	MOZA RACING	
1568031	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	Mixta	M MIAU	
1568040	Manuela Ignacia Sotomayor Reyes, en representación de INVERSIONES Y ASESORÍAS INTEGRAL SOLUTIONS SPA	Mixta	YOLO	
1568042	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Organic	
1568043	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Organic	
1568044	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Selection	
1568047	Carlos Puelma Allende, en representación de Outdoor Technology, LLC	Denominativa	OUTDOOR TECH	
1568049	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Selection	
1568052	Carlos Puelma Allende, en representación de Outdoor Technology, LLC	Denominativa	CHIPS	
1568071	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Pro	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568087	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MINERVA S.A.	Mixta	PUL Pro	
1569550	Osvaldo Aurelio Stuardo Fuentealba	Mixta	MARIA NOELIA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569581	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MOVILLANO SPA	Mixta	movillano	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569656	Guillermo Iván Satt Boero, en representación de INVERSIONES DEPORTIVAS SPA	Denominativa	OLAS PRO TOUR	
1569658	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de CONSUMER GOOD PRODUCTS SpA	Mixta	PREMIUM BRANDS \$hopmax	
1569659	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Juan Jorge Riquelme Obando	Mixta	ALTA FE	
1569660	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	PALTAS ROYAL	
1569665	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	PALTAS ROYAL	
1569666	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ DAGMAR SPA	Mixta	DAGMAR SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1569667	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	PALTAS ROYAL	
1569669	David Andrew Schneider Celedón	Denominativa	S Y M V I O S I	
1569670	Pablo Antonio Sepúlveda León, en representación de MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE Y SALUD S.A.	Mixta	Clínica MEDS	
1569672	Eva Karla Aravena Aravena	Mixta	Rey Stattus	
1569673	José Francisco Torres Jara	Mixta	TORGA	
1569674	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL FRUIT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569675	Silvia Gabriela Contreras Castaño	Mixta	PUUY! PRODUCCIONES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) PUUY PRODUCCIONES.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección nombre marca PUUY PRODUCCIONES, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUUY PRODUCCIONES, por PUUY! PRODUCCIONES, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1569677	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL FRUIT	
1569678	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de REAFAN SRL	Denominativa	MALARIA GIN	
1569679	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	SOLITA CAMINO	
1569680	Tomás Ignacio Kock Rodríguez	Mixta	Liga Padel Talca	
1569681	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Enzo Maxer Sandoval Aravena y Marcos Alberto Pulido Carrasco	Mixta	E&M MEJORA TU WIFI HOGAR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569682	Idebiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS ZINCPLUS QUELADO CON L-METIONINA	
1569683	Idebiz Chile Eirl, en representación de Biobalance Nutrition Spa	Mixta	W+ WELLPLUS MAGNESIO QUELADO+ZINC MALATO/GLICINATO/TAURINATO SELENIO	
1569684	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Leandro Gabino Penna	Denominativa	ROYAL FRUIT	
1569685	Nicole Andrea San Cristóbal Escobar	Denominativa	Sofcain	
1569686	Byron Sebastián Pisero Zúñiga, en representación de qubity SpA	Mixta	qubity	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569687	Ar Consulting Spa , en representación de Pro Drilling, S.A.	Denominativa	PRO DRILLING	
1569693	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de DIGEVO SpA	Mixta	DIGEVO STREAMING SERVICES	
1569695	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Víctor Fernando Rodríguez Ahumada	Mixta	Salsy Pollo te comería con papas	
1569699	Ezequiel Gregorio Lifman, en representación de DIGITAL CONSULTANT SPA	Mixta	DCLATAM	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1569704	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de PORTIER COSMETICOS LTDA	Mixta	PORTIER	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569707	AR CONSULTING SpA, en representación de Open Joint Stock Company "ROT FRONT"	Denominativa	Neo-Botanica	
1569710	Andrés Gonzalo Vollmer Pizarro	Mixta	POZOAGUA	
1569713	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Tornometa Limitada	Mixta	TORNOMETA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "Fabrica y comercialización de tornillos para fijación de sanitarios y otros".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1569715	Patricio Enrique Valladares Valenzuela	Mixta	Clínica del DJ	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569716	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Sociedad Comercial Tornometa Limitada	Mixta	TORNOMETA	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, y se elimina la frase "Sin protección a las expresiones "Fabrica y comercialización de tornillos para fijación de sanitarios y otros".", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1569719	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	AMBROSIA	
1569721	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de Importación y Exportación Aliso SpA	Mixta	Homer Design	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1569754	Félix Vergara Ruiz, en representación de LOPEZ Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Blanca Nieves	
1569755	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clinica Adara Estética & Wellness	
1569757	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CIA INDUSTRIAL DE ALIMENTAÇÃO TRADING COMPANY	Mixta	Delinut	
1569758	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES LSV SPA	Denominativa	Kutt Property	
1569759	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Engete Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	BOMGE	
1569760	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Fimaga SpA	Mixta	Fimaga Ingeniería y Gestión	
1569761	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Denominativa	Clinica Dalia Estética & Wellness	
1569763	Ana María Muñoz Fuentealba	Mixta	ESTHER AL CUIDADO DE TU PIEL	
1569799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASESORÍAS E INVERSIONES GRUPO WOLF SPA	Mixta	IA-coffee	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación IA en colores café letra I y verde letra A, especial caracterización de estas, en la cuál la letra I se presenta como parte de la letra A. Abajo denominación Coffee en tonalidades café, con especial caracterización de la letra O en tonalidades verdes. Todo sobre un fondo blanco."



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569800	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Septos Asesorías Geológicas SPA	Denominativa	Septos Asesorías Geológicas	
1569801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NICEWALL SPA	Mixta	nicewall	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color negro. Sobre éste, la denominación NICE y abajo, la denominación WALL escrita en letras mayúsculas de doble borde en color blanco."
1569802	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Alejandro González Soza	Mixta	The Horse Face Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación THE abajo HORSE abajo FACE todo alineado hacia la derecha en color plomo. Especial caracterización de la letra A representada por una estrella en color blanco y borde color azul. abajo denominación CHILE en color rojo. A la derecha, la figura de la cabeza de un caballo en color plomo. Fondo texturizado en tonalidades grises."
1569803	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Jiménez Pastén	Mixta	Webdental.cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por tres triángulos superpuestos entre sí en color blanco y borde color plomo. Abajo, una línea horizontal en color verde y abajo denominación webdental.cl en color plomo. Todo sobre un fondo blanco."
1569804	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y comercializadora natural spa	Denominativa	INC	
1569806	Rodrigo Hernaldo Valdovinos Flores	Mixta	MaipoSolar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Maipo en letras minúsculas con especial caracterizado en letra O que esta representada por un sol, abajo denominación solar alineado a la izquierda, todo en color amarillo. Por abajo del sol figura de un rectángulo celeste con pequeños rectángulos de borde azul que simula un panel solar. todo sobre un fondo negro."
1569809	Raúl Hernán Almeida Leiva	Denominativa	Gestión 360 Empresarial	
1569811	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Wecare Probiotics Co., Ltd.	Denominativa	LA85	
1569813	Jesús Enrique Verdugo Llanos, en representación de ASESORÍAS Y CONSULTORIAS VERDUGO LIMITADA	Denominativa	Asesorías Totales	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569814	Cristhopher Manuel Alé Reyes	Mixta	AutoRock	
1569815	Hugo Enrique Bustamante Bulboa	Denominativa	Libascompar	
1569816	Luis Gonzalo Liñán Cadenas, en representación de ROCK PANTHER SPA	Denominativa	ROCK PANTHER	
1569817	Loreto Cecilia Villarruel Soto	Mixta	La Brumería	
1569819	Jesús Enrique Verdugo Llanos	Denominativa	devuelvemicasa.abogado	
1569820	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Fundación Educación 2020	Mixta	TEP TUTORÍAS ENTRE PARES UN VINCULO PARA EL APRENDIZAJE	
1569823	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INVERSIONES CASANOVA S.A.	Denominativa	BIGGER ANIMAL FAMILY	
1569825	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO BARRIO CHICK'EN	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "pollo remolino barrio".
1569826	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	REMO LINO BARRIO CHICK'EN	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "pollo remolino barrios".
1569827	Patricio Sebastián Gallardo Astorga	Denominativa	Playeta	
1569828	Francisco Javier González Rivas, en representación de Geotec SpA	Denominativa	Otec Estudio	
1569829	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de INDUSTRIAS FUSION COLOR S.A.S.	Mixta	Fusion Color	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569831	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	CORE PRESS BACK SUPPORT	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CORE PRESS BACK SUPPORT".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CORE PRESS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el conector no coincide todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, CORE PRESS, por CORE PRESS BACK SUPPORT, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "SOPORTE DE PRESIÓN DEL NÚCLEO".</p>
1569833	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ERGOPILLOW	
1569835	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569838	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A.	Mixta	Rina Matarazzo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569839	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569842	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	ZIPPI SWEEPER PRO	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "barredor zippi pro".
1569844	Francisca Lorena Vargas Valderrama	Mixta	Espíritu Patagonia	
1569846	Legal Simple SpA, en representación de Tstfy SpA	Mixta	TSTFY	
1569848	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	RAINBOW ART	
1569850	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3d Chile S.a.	Mixta	SALAD WHIZZ	
1569855	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569858	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569859	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INGENIERÍA DE PROTECCIÓN SpA	Mixta	TFS	
1569867	María José Rocuant Rojas, en representación de Importadora y Comercializadora Chena SpA	Mixta	Chagual	
1569879	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de RDF SpA	Mixta	RISKIPER	
1569880	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de SKY SOLUTIONS SPA	Mixta	GSA SOLUTIONS	
1569882	Juan Cristóbal Montero Necochea, en representación de INTERNATIONAL HOME CHILE SpA	Mixta	motek	
1569909	Edgardo Mamerto Camaño Caamaño, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES SIMMCO SpA	Mixta	SIMMCO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569910	Sergio Antonio Cáceres Montes	Mixta	Pet Day	
1569911	HEIDY SUSAN ULLRICH POSECK	Mixta	BOCARTE EMPORIO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569912	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569914	Pamela Fabiola Amengual Garrido	Denominativa	Bloom.bach	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1569915	Natalia Katherine González Rocco	Denominativa	DobleMigrante	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1569916	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún, en representación de inversiones kyros spa	Mixta	natfood	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569917	Felipe Javier Bahamondes Arancibia, en representación de LABORATORIO NATURAL VIBRALAB SPA	Denominativa	CÁPSULA INCA	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1569918	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Denominativa	DROXPAN DX	
1569919	Bernardo Ramón Chávez Plaza, en representación de Waves AI SpA	Denominativa	ReTHA1	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1569921	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Inversiones PIBA SpA	Denominativa	PIROMATE	
1569922	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Andrés Ramos Caro	Mixta	Hora de Leer	
1569923	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Tomás Echazarreta Tritini	Mixta	TriT	
1569924	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Antonio Gallardo Muñoz	Mixta	Emporio Algramo	
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez	Mixta	Silicon and cases	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde cada expresión esta dispuesta en un lugar diferente de la etiqueta, evidenciando un espacio entre todas ellas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servival Empresa de Servicios Balboa e Hijos SPA	Mixta	Balboawoods	
1569927	Javier Alejandro Julio Julio	Mixta	ALFA CENTAURI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(sin protección a las palabras, ASESORÍA EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1569928	Ítalo Joseph Leonardo Frigoli	Mixta	HOSANNA	
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	
1569931	Mike Mario Andrés Catalán Salas	Mixta	Artiarq Librería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1569932	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de RINGA SPA	Mixta	JULIE.	
1569933	Felipe Eduardo Ara Droguett, en representación de SERVICIOS TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA GRUPO IMSI SpA	Mixta	IMSIHOME	
1569934	Lidia Smirna Osorio De La Jara	Mixta	Santuario del Rio Rio Achibueno	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no contiene "Doña Sofia" ni el signo de puntuación ",".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537693	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de BUZZBALLZ, LLC (DBA SOUTHERN CHAMPION)	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada corresponde a una configuración tridimensional del diseño de un recipiente que tiene una base plana con bordes elevados en la parte inferior y una pared lateral del recipiente que están moldeadas para formar un interior del cuerpo del recipiente. El interior del cuerpo del recipiente tiene una forma esférica. El cuerpo del recipiente también incluye un cuello circular que se extiende verticalmente desde la pared lateral, de modo que la pared lateral se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542031	Eduardo Puebla Vargas, en representación de Rafaela Paz Sánchez González y Eduardo Puebla Vargas	Denominativa	Tutela del trabajador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TUTELA DEL TRABAJADOR", el primer término hace referencia a la "tutela laboral" que corresponde a un "procedimiento judicial regulado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542660	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Denominativa	OUTBACK ARMOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219517 Marca OUTBACK Protege Vehículos motorizados, repuestos; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres; aerodeslizadores. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542665	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Mixta	OUTBACK ARMOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1219517 Marca OUTBACK Protege Vehículos motorizados, repuestos; vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; motores para vehículos terrestres; acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres; aerodeslizadores. de la clase 12;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545918	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315568, marca labo, que distingue Publicidad a través de la grabación de spots, cortos, cortometrajes, largometrajes, trailers, largometraje o mediometraje data to film, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	ESPACIO SEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1248536 Marca EspacioSeguro Protege Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. de la clase 35; Solicitud N° 1521846, Marca ESPACIO SEGURO, Protege libros, revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, impreso (formularios), publicaciones impresas, folletos, manuales, clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553289	Xiaoyuan Pan	Mixta	HHP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1076224. HHP. ropa de vestir interior y exterior para hombres, mujeres y niños, ropa juvenil, poleras, polerones, jeans, camisas; ropa deportiva, buzos, camisetas deportivas; zapatos, botas, zapatillas; lencería interior para mujer; confecciones, ambos, casacas, parkas de vestir; vestidos, calzas, pantaletas, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553309	KERSTING S.A.	Mixta	MWM Fujian	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud N° 991745071.</p> <p>MWM. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; soportes magnéticos de datos, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; aparatos extintores; hardware y software informáticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554065	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Mixta	SALZBURGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 811775. SALZBURG. Cerveza, aguas minerales, gaseosas y bebidas no alcohólicas. Zumos de frutas y bebidas de frutas, jugos y preparaciones para hacer bebidas y demás de la clase. Clase 32. Registro 1156766. SALZBURG. Carne, pescado, aves. Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, leche, huevos y productos lácteos. Mermeladas, gelatinas, embutidos, cecinas, Aceites y grasas comestibles. Clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554074	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554075	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARKAI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554077	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	SKYLARK.AI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 991729830. SKYLARK. Gafas y gafas de sol de moda; estuches para gafas y gafas de sol de moda. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554261	Susan Carol Bravo Canales	Denominativa	PARTIDO LIBERTARIO	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento partido por lo que podría pensarse que los servicios a proteger provienen de un partido político, los cuales son definidos en la ley como "asociaciones autónomas y voluntarias organizadas democráticamente, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, integradas por personas naturales que comparten unos mismos principios ideológicos y políticos" y en este caso es solicitado por una persona natural, por lo que de concederse el signo pedido se inducirá a toda clase de errores y engaños. Revisada la base de datos del Servicio Electoral se acredita que éste servicio reconoce que el Partido Libertario de Chile se encuentra en proceso de formación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554276	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	BANG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1515722. BLUE BERRY BANG BANG. Tapioca;Barras de cereales;Barritas de cereales ricas en proteínas;Cereales listos para comer;Cereales para el desayuno;copos de cereales secos;Granos de cereales procesados;preparaciones a base de cereales;refrigerios a base de cereales;bebidas de té con leche;bocadillos y emparedados. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554290	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	BOC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1402511. B-OK! Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet. Clase 35. Registro 1413626. VIVE BOC. Consultoría de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal. Clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554291	Leoncio Ronald Yparraquirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	VAL REPUESTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1548364. VALLS. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554296	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A.	Mixta	FRUTLAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1346912 Marca FRUTALÁN Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas plantas y flores naturales. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554299	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Frutland S.A.	Mixta	FRUTLAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1350580. FRUTALÁN. Servicios de importación, exportación, promoción y servicios de compra y venta de frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales de la clase 31 a través de catálogo, folletos, internet, medios análogos o digitales. Clase 35. Registro 1346912 Marca FRUTALÁN Protege Productos agrícolas, hortícolas, forestales en bruto y sin procesar, granos (cereales), frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554548	Patricio Orlando Salinas Salinas	Mixta	THE LOFT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 965639 Marca LOFT Protege Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. de la clase 35 y Registro 1253219 Marca LOFT Protege Presentación de productos en medios de comunicación para fines de comercio minorista; publicidad; publicidad por correo; decoración de escaparates/vitrinas; asesoría en gestión de negocios comerciales; agencias de importación y exportación; promoción de ventas para terceros; servicios de adquisición para terceros (adquisición de productos y servicios para otros negocios); servicios de publicidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556095	María Alicia Rivera Olivares, en representación de SABOR DA VIDAEMPORIO LIMITADA	Mixta	Fungi Go	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201751. GO. Ventas y marketing al por menor y al por mayor, a través de cualquier medio, incluyendo Internet, conectados con la venta de productos en el campo de viaje, accesorios para viajes, camping, actividades al aire libre, tiempo libre y deportes, clase 35. Registro N° 1290960. GO. Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556260	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de TELECHEQUE S.A.	Mixta	REDCHECK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022909. REDCHECK. Diseño de artes gráficas, de moda, de sistemas informáticos, de software, y diseño industrial, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556813	Alvar Daniel Orellana McBride	Denominativa	Seguridad en Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "SEGURIDAD EN CHILE", el primer término es definido como "ausencia de peligro" seguido por los términos "en Chile" que denota que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556819	Pablo Gomez Niada	Denominativa	eCorp Legal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 940060 Marca CORPLEGAL Protege Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales. de la clase 45;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556868	Esteban German Aristides Rodriguez Melendez	Mixta	The Breakfast	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en THE BREAKFAST, que se traduce del inglés como "El Desayuno", que es la primera comida que se consume en el día, se está describiendo la destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556912	Catalina Trucco Campos	Mixta	Activa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1411868. A ATIVA. Camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas de deporte transpirables; medias de deporte; uniformes de deportes; gorros; calcetines antitranspirantes; soquetes (calcetines); shorts; poleras; buzos (vestimenta), clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556980	Mario Amador Auad Faccuse	Denominativa	Magol	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1047205, marca MAGOL MANUFACTURAS DE GOMAS LTDA, que distingue CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA; PRODUCTOS DE MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS, de la clase 17 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1493534. Magol, clase 17). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991430086	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICES CO., LTD., en representación de ZHEJIANG LEFOO CONTROLS CO., LTD.	Mixta	LEFOO	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Equipos impulsados con energía eólica, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991677227	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB	Denominativa	VITROLIFE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pipetas, de la clase 9; pues al no estar especificado el producto, la redacción induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 10.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711138	Jie (Lisa) Li Greenberg Traurig, LLP, en representación de alpitronic LLC	Denominativa	hyperdoc	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Que según información obtenida en el buscador de google el signo pedido HYPERDOC corresponde al nombre que describe los documentos digitales creados por el profesor o maestros entregados a los estudiantes para aprender de forma ordenada; así podemos decir que los HyperDocs son guías instruccionales digitales para la enseñanza y el aprendizaje con tecnología. Por lo que el consumidor medio, aquel que está normalmente informado y que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991714607	Howard Michael Crowell & Moring LLP, en representación de HELIOGEN, INC.	Denominativa	HELIOSTEAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, la marca solicitada resulta ser descriptiva y carente de distintividad. El signo pedido consiste en el elemento HELIOSTEAM. Su primer segmento se encuentra conformado por la expresión HELIO que representa un elemento químico perteneciente al grupo de los gases nobles, escaso en la corteza terrestre y muy abundante en el universo, en el aire atmosférico y en algunos yacimientos de gas natural, usado para llenar lámparas incandescentes y globos aerostáticos. Además el signo adiciona el término STEAM, que traducido del inglés al español, significa vapor; lo que se encuentra directamente relacionada con los productos y servicios pedidos. A lo que se debe agregar que la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715382	Lee & Ko IP, en representación de HYUNDAI ELEVATOR CO., LTD	Mixta	HYUNDAI ELEVATOR	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de ingeniería de construcción, de la clase 37; pues la redacción induce a error con servicios de la clase 42.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991715530	Charles P. Guarino; Alan Taboada Moser Taboada, en representación de Enphase Energy, Inc.	Denominativa	IQ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1267593, marca IQ, que distingue Plataformas de software de computadora para la administración remota de dispositivos y periféricos, que ofrecen funcionalidad como el seguimiento centralizado de activos, configuraciones de dispositivos centralizados OTA, actualizaciones de firmware y software de dispositivos centralizados de OTA, análisis centralizado de datos de dispositivos, análisis centralizado de datos de aplicaciones, gestión remota de la configuración de punto de venta y solución remota de dispositivos y periféricos; aplicaciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716118	VARNAVAS PLAYBELL & CO. LLC, en representación de V.B.M. Technologies Ltd	Mixta	B	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ASESORAMIENTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, dado que induce a error con servicios similares de clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716120	IP SERVICE INTERNATIONAL PTY LTD, en representación de FRUITBUDDY AUSTRALIA PTY LTD	Denominativa	MOODICINAL	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5 SUPLEMENTOS ANTIOXIDANTES (EXPRESIÓN DEMASIADO VAGA A JUICIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL-REGLA 13.2)B) DEL REGLAMENTO) y PREPARACIONES MEDICINALES (expresión DEMASIADO VAGA A JUICIO DE LA OFICINA INTERNACIONAL-REGLA 13.2)B) DEL REGLAMENTO).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716762	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FERRARI S.P.A.	Denominativa	FERRARI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES; PRODUCTOS VIRTUALES NO DESCARGABLES, pues la redacción es amplia y por lo tanto induce a error con otras clases de productos. Además, FICHAS DE UTILIDAD; FICHAS DE AFICIONADOS; MATERIALES DESCARGABLES, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719172	Yiwu Haina Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de HANGZHOU J&S YARD HOME FASHION CO., LTD	Denominativa	HULALA HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°945244 Marca OULALA Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH	Denominativa	BAUER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7; por cuanto al ser la redacción demasiado amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 9 u 11 por ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991720171	Thomas W. Brooke Holland & Knight LLP, en representación de SESAMI CASH MANAGEMENT TECHNOLOGIES CORPORATION	Denominativa	SESAMI	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recicladoras de dinero, de la clase 9; pues la redacción no es clara e induce a error con otras clases de productos e incluso servicios de la clase 40.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511456	María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF	Mixta	CHILE GOLF FEDERACION CHILENA DEL GOLF	
1532901	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TENTANKER	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 997850 Marca GHOST Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. de la clase 9; Registro 893936 Marca GHOST Protege Papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Registro 954249 Marca GHOST Protege Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18 y Registro 1231018 Marca GHOST Protege Vestuario, calzado, sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se presentaron oposiciones contra la solicitud de autos. Afirma que existen diferencias gráficas y fonéticas determinantes entre las marcas en conflicto toda vez que la marca solicitada incorpora el complemento "GREEN" que permite diferenciarla adecuadamente de la marca solicitada. Afirma que en clase 9 existen marcas que coinciden en el elemento "GHOST" en sus denominaciones y que coexisten pacíficamente en el mercado. Argumenta que existen diferencias entre las coberturas de las marcas en conflicto ya que se pretenden distinguir. Hace presente que ya es titular de la marca idéntica bajo el registro N°1399821.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536300	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MCMELT	
1537441	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S.P.A.	Mixta	ABARTH & C.	
1537473	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alejandro González Rodríguez 50% y Leonardo Agustín González Rodríguez 50%	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	
1540035	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MBL FARM SPA	Mixta	BIO-IMPROVER Plant Growth Promoter	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA	Mixta	The Rabbit World	
1544189	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SNACK BAR	Con protección al conjunto y sin protección a "SNACK BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1545917	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	
1545919	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	LABOPHARMA	
1545925	Az Y Compañía , en representación de Albagli, Zaliasnik S.A.	Denominativa	PHARMACARE	
1546114	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	En Busca de Nuestros Orígenes	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551408	SARGENT & KRAHN , en representación de Holding Bursátil Chilena S.A.	Mixta	NUAM EXCHANGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXCHANGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552536	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC CHILE LTDA	Denominativa	BetaActive	
1552671	Jaime Alfonso Osorio Rodríguez	Mixta	GASOIL JEANS AND JACKETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS AND JACKETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552749	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de PAZ CORP S.A.	Mixta	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	Con protección al conjunto y sin protección al término "Hipotecarias", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552764	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de B&V SpA	Denominativa	Intervención refri	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552878	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hyundai Mobis Co., Ltd.	Denominativa	NetZerOne	
1552963	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de INDUSTRIA ELECTRONICA EKO MAIKO LTDA	Mixta	TAXISEGURO	
1553124	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LTDA.	Denominativa	MICROLAB	A escrito de 21 de diciembre de 2023, estese al mérito de autos
1553321	KERSTING S.A.	Denominativa	KERSTING	
1553429	AZ y Compañía , en representación de EUROLAB LTDA.	Denominativa	MUXOLINA	
1553439	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	DEXTASONA	
1553440	AZ Y COMPAÑIA, en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	DEXTABET	
1553623	Álvaro Benjamín Reyes Encalada	Denominativa	ZELCON	
1553707	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Denominativa	FICCUS	
1553708	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Manzano y Cía. Ltda.	Mixta	FICCUS	
1553933	Rafael Andrés González Véliz	Denominativa	Able Farm	
1553949	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DJ2 LTDA.	Denominativa	DBS Beauty Awards	Con protección al conjunto y sin protección al término "Beauty Awards" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554067	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Mixta	SALZBURGO	
1554120	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de CALÇADOS BEIRA RIO S/A	Mixta	V VIZZANO	
1554186	Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	Denominativa	Universo Paralelo	
1554217	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	
1554219	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	
1554224	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Mauricio Ernesto Vásquez Pino	Mixta	INGEMARS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554252	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA	Denominativa	FERRETERIA Y CONSTRUCTORA EL CARPINTERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA Y CONSTRUCTORA " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554253	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M	
1554255	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M MANTRA MUSICA & SONIDO	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "MÚSICA & SONIDO" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1554256	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Iluminación y Paisaje Limitada	Mixta	URBANPLAY	
1554257	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Mantra SpA	Mixta	M	
1554270	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	FUEL YOUR DESTINY!	
1554288	Az Y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Mixta	b	
1554293	Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de VZOR SpA	Denominativa	VZOR BOC	
1554298	Rodrigo Andre Garrido Osorio	Denominativa	bellafiore	
1554300	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554301	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554302	Leoncio Ronald Yparraguirre Valverde, en representación de Import Export Iparraguirre Ltda	Mixta	IPAR DESARMADURIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DESARMADURIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554305	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554307	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554309	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554311	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554313	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554315	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554317	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554318	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Mixta	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554323	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CACHAY S.A.	Denominativa	FRUTTY BY CACHAMAI	
1554831	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554833	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554840	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554844	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554847	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554862	Cooper SpA , en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554863	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1554870	Cooper SpA, en representación de Corporación Chileno-Alemana De Beneficencia	Mixta	CLÍNICA ALEMANA	
1556041	Mauricio Alfredo Segura Pérez, en representación de TACOMEX LIMITADA	Mixta	TACOMEX tradicion mexicana	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Taco" y a los términos "Tradición Mexicana", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556267	Enrique Weisselberger Brilovich, en representación de hod foods pa	Denominativa	hod foods	Con protección al conjunto y sin protección al término "foods" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556291	Badilla Davis Limitada, en representación de Shenzhen YouMe Information Technology Co., Ltd.	Mixta	AIR BAR	
1556770	Claudio Arriagada	Mixta	Santiago IPAFest	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556771	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROLLER CHILE SPA	Mixta	DECORAZIONE BY : ROLLER CH SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de THE SOUTH SPA	Mixta	TU BEBÉ SEGURO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556829	Badilla Davis Limitada, en representación de Women for Sports SpA	Denominativa	Women4Sports	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556840	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de ESTOICO BOX SPA	Mixta	Estoico Box	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556843	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA	Mixta	PRIMAL SPIRIT	
1556849	Iñaki Zuazola De Aretxabala, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL SPA	Denominativa	RAW NUTRITION	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1556879	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556887	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556891	rigoberto sebastian delgado rojas	Denominativa	Bizantino CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556903	Agustín Maya Rivas	Denominativa	Dittborn	
1556906	Juan Pablo Pinto Saavedra	Mixta	Vivac	
1556908	Catalina Trucco Campos	Mixta	Cata Trucco Atelier de Ballet	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atelier de Ballet", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556951	Felipe Andrés Jadue Zaror	Denominativa	Incazar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990763828	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	VICTORINOX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos de la clase 9, dado que están redactados en términos tan amplios que no es posible definir el producto protegido.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 9, excluyendo de su descripción la redacción objetada y que por tanto, no se formula obstáculo respecto de las clases de productos solicitadas incluyendo parte de la clase 9.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura presentada por el solicitante, eliminando los productos objetados en la clase 9, a saber: Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos; constituyen efectivamente una precisión suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de producto descrita y por lo tanto, se indica que la cobertura de la clase 9 se concede para: Aparatos e instrumentos fotográficos, geodésicos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la grabación, la transmisión y la reproducción de sonidos e imágenes; soportes de grabación magnéticos; aparatos telefónicos, incluidos aparatos telefónicos móviles; máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; partes y piezas de repuesto para todos los productos anteriormente mencionados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 8, 9, 14, 18, 21 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990995398	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de AVIAGEN LIMITED	Denominativa	AVIAGEN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piezas de caza viva de la clase 31; por cuanto la redacción es demasiado amplia y ambigua, por lo que no es claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 28 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 31, excluyendo de su descripción la redacción objetada y que por tanto, no se formula obstáculo respecto de las clases de productos solicitadas incluyendo parte de la clase 31.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura presentada por el solicitante, eliminando los productos objetados en la clase 31, a saber: Piezas de caza viva; constituyen efectivamente una precisión suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de producto descrita y por lo tanto, se indica que la cobertura de la clase 31 se concede para: Aves vivas, polluelos, pavos y pollos vivos; aves vivas, pollos y pavos para cría y engorde; huevos para incubar; pienso para animales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 31, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991097002	Sally Hansen, Danfoss A/S, en representación de Vacon Oy	Denominativa	MYDRIVE	
991210700	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HCO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991372605	PAVLOVA, SILVA PAVLOVA, Chemical Engineer, LOZANOV, TODOR STOICHKOV, Lawyer, en representación de VITASLIM INNOVE Ltd	Denominativa	MAGCOMBOK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991483806	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Líneas de pesca de la clase 8, por cuanto resulta altamente inductivo a confusión con clase 28.</p> <p>Que, con fecha 14 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 8, excluyendo de su descripción la redacción objetada y que por tanto, no se formula obstáculo respecto de las clases de productos solicitadas incluyendo parte de la clase 8.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura presentada por el solicitante, eliminando los productos objetados en la clase 8, a saber: Líneas de pesca, constituyen efectivamente una precisión suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de producto descrita y por lo tanto, se indica que la cobertura de la clase 8 se concede para: Herramientas y utensilios de mano (accionados manualmente), incluidas pinzas, sierras, destornilladores, leznas, cuchillos escamadores, abrelatas, pinzas, limas (herramientas) y limas de uñas, cizallas multiuso, tijeras para uso doméstico, tijeras de costura y tijeras de uñas; navajas y cuchillos plegables; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; vainas de cuchillos; fundas de cuero para cuchillos y navajas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 3, 8, 9, 14, 18 y 25, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991565569	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Figurativa		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991630091	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de ECUPHAR NV / SA	Mixta	DAXOCOX	
991675411	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de AKUVOX (XIAMEN) NETWORKS CO., LTD	Mixta	akubela	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681361	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE	Denominativa	NOLIFLORE	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Premezclas, excipientes y aditivos para alimentos de la clase 31, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clases 1 y 30.</p> <p>Que, con fecha 03 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 31, excluyendo de su descripción la redacción objetada y que por tanto, no se formula obstáculo respecto de las clases de productos solicitadas incluyendo parte de la clase 31.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación de cobertura presentada por el solicitante, eliminando los productos objetados en la clase 31, a saber: Premezclas, excipientes y aditivos para alimentos; constituyen efectivamente una precisión suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de producto descrita y por lo tanto, se indica que la cobertura de la clase 31 se concede para: Alimentos para animales, productos alimenticios para animales, sustancias alimenticias fortificantes para animales, proteínas para la alimentación animal, alimentos mixtos para animales, incluidos premezclas, piensos mixtos y aditivos no medicinales; productos agrícolas y materias primas para la alimentación animal; aditivos para abonos y mezclas de fertilizantes para el consumo animal; Productos agrícolas, hortícolas y forestales.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 5, 31 y 37; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683244	Catherine E. Maxson, DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en representación de Ergatta, Inc.	Denominativa	ERGATTA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de un sitio web con información sobre gimnasia de mantenimiento y ejercicios físicos de clase 41, por cuanto los servicios de sitio web como tales resultan altamente inductivos a confusión.</p> <p>Que, con fecha 18 de julio de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que viene en corregir la cobertura objetada en la clase 41 modificando Servicios de un sitio web con información sobre gimnasia de mantenimiento y ejercicios físicos por Suministro de información sobre ejercicios físicos en sitios web en línea; ii) Que la misma corrección es aceptada de acuerdo al mismo Protocolo de Madrid; y iii) Que la solicitud principal se hizo en idioma inglés, por lo que usualmente la traducción no es del todo clara o no tiene la redacción exacta a la que está en el clasificador en español. <p>Que, este Instituto considera que la corrección de los servicios objetados en la clase 41, a saber: Servicios de un sitio web con información sobre gimnasia de mantenimiento y ejercicios físicos por Suministro de información sobre ejercicios físicos en sitios web en línea, es suficiente para reconsiderar la observación de fondo en esta parte de la cobertura de la clase 41, pues es posible definir con claridad que se trata efectivamente de una precisión de los servicios en disputa, y ello no implica una ampliación de los servicios solicitados inicialmente y que dicha modificación no colisionaría eventualmente con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se Reconsidera la observación de fondo en relación a los servicios objetados en la clase 41 y se Concede el registro solicitado para los productos de las clases 9 y 28 y para los servicios de las clases 38 y 41 en su totalidad, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991684176	SHENZHEN HUA GANG LIAN TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de CP (Shenzhen) Planning Service Center	Mixta	Swahill	
991693494	GROTH & CO. KB, en representación de Vitrolife Sweden AB	Figurativa		
991697712	ING. CLAUDIO BALDI S.R.L., en representación de RAINBOW S.P.A.	Denominativa	CUPID	
991698568	DENNEMEYER & ASSOCIATES, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	CAVTHYSTA	
991716608	Anne E. Naffziger, en representación de Klaviyo, Inc.	Denominativa	OWN YOUR DATA. OWN YOUR GROWTH.	
991719611	«Rafarma» Joint-stock company	Mixta	RAPHARMA	
991719633	Leopold Meijnen Oosterbaan Advocaten, en representación de Victron Energy B.V.	Denominativa	Victron Energy	
991719653	Simone Verducci Galletti c/o BUGNION S.P.A., en representación de PIRELLI & C. S.P.A.	Mixta	PIRELLI	
991719655	Potter Clarkson A/S, en representación de Widex A/S	Denominativa	COSELGI	
991719917	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U unisys	
991719969	Guangzhou Jiecheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de DLAA Industrial Co., Ltd	Mixta	DLAA	
991720389	M. ZARDI & CO SA, en representación de Zucchetti Switzerland SA	Denominativa	TCPOS	
991720411	WenZhou RuiChen Intellectual Property Consultant Co., Ltd., en representación de ZHEJIANG KEZIAH KNITTING CO. LTD	Mixta	ALEEJA	
991720526	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	MindPandas	
991720548	METIDA, en representación de AMANO Corporation	Mixta	AMANO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347287	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud Retail S.A.	Mixta	MI MÁXIMA	Número de Registro: 1419240
1442676	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Motorex Chile S.A.	Denominativa	MOTOREX	Número de Registro: 1419241
1477031	Hugo Ladislao Tapia Castiglione	Denominativa	airecosta	Número de Registro: 1419342
1496332	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Inversiones y Asesorías Mentawai Ltda.	Mixta	D EDARKSTORE	Número de Registro: 1419242
1497263	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Mixta	LABORATORIOS SIEGFRIED	Número de Registro: 1419343
1497286	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Heil Company	Denominativa	PARTS CENTRAL	Número de Registro: 1419344
1502363	Carlos Agustín Lazcano Ossa, en representación de Foris Technology Pte Ltd	Mixta	crypto.com	Número de Registro: 1419345
1507581	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Rodrigo Alejandro Morales Tapia	Mixta	mident	Número de Registro: 1419346
1508695	Sargent & Krahn, en representación de SGG LISCO LLC	Mixta	TF	Número de Registro: 1419243
1514721	Simple Marcas SpA, en representación de Marcelo Alejandro Monroy Jara	Denominativa	Neltume Lodge	Número de Registro: 1419244
1515585	Bachir Saheli Hamze, en representación de World Currency Trade - Casa de Cambios Limitada	Mixta	Inmonex	Número de Registro: 1419347
1516500	Simple Marcas SpA, en representación de Rodrigo Hernando Ramírez Campos	Mixta	Cabañas Achao	Número de Registro: 1419245
1518287	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Pharmalys Laboratories SA	Denominativa	PRIMALAC ULTIMATE	Número de Registro: 1419246
1519970	Estudio Carey Ltda. , en representación de BILESTAR S.A.	Mixta	stela AUTOMATION MADE SIMPLE	Número de Registro: 1419463
1523566	Sargent & Krahn, en representación de Bonduelle Société Anonyme	Mixta	BONDUELLE	Número de Registro: 1419348
1524679	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan José Donoso Silva	Mixta	DROPS	Número de Registro: 1419247
1525870	José Alonso Ponce Sepúlveda, en representación de Solartex Chile SpA	Mixta	SOLARTEX ENERGIA PARA CHILE	Número de Registro: 1419248
1528544	Víctor Hugo Betancur Moreno	Mixta	MIX DRINK	Número de Registro: 1419349
1528562	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1419350
1528573	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	Número de Registro: 1419351



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528577	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	Número de Registro: 1419352
1528578	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSXV	Número de Registro: 1419353
1528680	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de Big Bang Copag SpA	Denominativa	BIG BANG	Número de Registro: 1419249
1528740	Atrium S.A., en representación de Bernardo Javier Salvi Martínez	Mixta	WE LOVE SHINE	Número de Registro: 1419354
1529571	Simple Marcas SpA, en representación de Francisco Javier Millán Rupailaf	Mixta	SONFM PRODUCCIONES	Número de Registro: 1419355
1530724	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Producciones Rubén Martínez Molina EIRL	Mixta	1100	Número de Registro: 1419356
1531796	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb	Número de Registro: 1419357
1531797	Sargent & Krahn, en representación de BredenMaster S.A.	Denominativa	Donut Bomb BredenMaster	Número de Registro: 1419358
1531924	Sargent & Krahn, en representación de Lego Juris A/S	Mixta	LEGO FRIENDS	Número de Registro: 1419359
1532849	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	KYORAN	Número de Registro: 1419250
1532850	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	KYORAN	Número de Registro: 1419251
1533342	Sargent & Krahn, en representación de Latin América Marketing and Service SpA	Denominativa	LAMSCAM TELETERMOGRAFÍA	Número de Registro: 1419252
1533623	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	Número de Registro: 1419253
1533626	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	Número de Registro: 1419254
1533865	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhermack S.p.A.	Denominativa	ZHERMACK ELITE HD+	Número de Registro: 1419360
1534117	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VTX Miami, Inc.	Denominativa	VERTILUX	Número de Registro: 1419361
1534480	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419255
1534507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TROPIC RIO	Número de Registro: 1419362
1534971	Sargent & Krahn, en representación de Angkor Consulting S.A.	Denominativa	ANGKOR	Número de Registro: 1419256
1534972	Sargent & Krahn, en representación de Angkor Consulting S.A.	Mixta	ANGKOR	Número de Registro: 1419257
1534978	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419258



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534979	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	O	Número de Registro: 1419259
1536029	Johansson & Langlois, en representación de Junhui HE	Denominativa	MAXTOP	Número de Registro: 1419260
1536030	Johansson & Langlois, en representación de Miniso Hong Kong Limited	Mixta	PENPLE TOY	Número de Registro: 1419261
1536124	Héctor Eduardo Quiñonez Sarmiento, en representación de Global Surgery SpA	Denominativa	perfect beauty	Número de Registro: 1419363
1536832	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada	Mixta	POLYGARD	Número de Registro: 1419364
1538119	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Agrícola Pedro Iván Alejandro Carrasco Nambrard Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	Mixta	Blue Toasted	Número de Registro: 1419365
1538293	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	BONDS	Número de Registro: 1419262
1538294	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	M CENCOSUD MEDIA	Número de Registro: 1419263
1538337	Alberto José Moreno Pinto, en representación de Yenire Pmor SpA	Denominativa	YMOSS	Número de Registro: 1419264
1538697	AZ y Compañía, en representación de Mega Labs S.A.	Denominativa	PROSINA	Número de Registro: 1419366
1540933	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Galaxy Gaming, Inc.	Denominativa	21 + 3	Número de Registro: 1419367
1541611	Johansson & Langlois, en representación de Tecnología y Alimentos Ltda.	Denominativa	Montina Artesana	Número de Registro: 1419265
1541867	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Constructora el Sauce S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1419266
1541936	Sargent & Krahn, en representación de Plásticos de Ingeniería SpA	Denominativa	TechnyGen	Número de Registro: 1419267
1541938	Sargent & Krahn, en representación de Plásticos de Ingeniería SpA	Denominativa	Ultra VCT	Número de Registro: 1419268
1541939	Sargent & Krahn, en representación de Plásticos de Ingeniería SpA	Denominativa	Robanit	Número de Registro: 1419269
1542083	Sargent & Krahn, en representación de Sloan Valve Company	Denominativa	GEM-2	Número de Registro: 1419270
1542095	Sargent & Krahn, en representación de Southern Brewing Company S.A	Figurativa		Número de Registro: 1419271



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542621	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	ESCRIBE TU FUTURO	Número de Registro: 1419368
1542650	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	LoFresh Música y cultura urbana	Número de Registro: 1419272
1542755	Sargent & Krahn, en representación de Agrícola San José de Peralillo S.A.	Denominativa	ninquen	Número de Registro: 1419273
1542761	Sargent & Krahn, en representación de Knop Laboratorios S.A.	Denominativa	GREENPHARMA	Número de Registro: 1419274
1542766	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	PISO 13	Número de Registro: 1419275
1543229	Sargent & Krahn, en representación de Laboratorio Chile S.A.	Denominativa	Súper Duper Enfermera	Número de Registro: 1419276
1543304	AZ y Compañía , en representación de Reign Beverage Company LLC	Mixta	R REIGN STORM CLEAN ENERGY	Número de Registro: 1419369
1543401	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Transportes y Grúas Vecchiola S.A.	Mixta	T&G BLUE	Número de Registro: 1419370
1543662	AR Consulting SpA, en representación de Zhimin Li	Mixta	SHS CASE	Número de Registro: 1419371
1543743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Luis Escorche Pérez	Mixta	REQUIRED APPAREL	Número de Registro: 1419277
1543853	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aqua Divita SpA	Mixta	AQUA DIVITA	Número de Registro: 1419278
1544311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Alejandro Vilches Oyarce	Denominativa	Storedent	Número de Registro: 1419279
1544511	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Oneday Development (Shenzhen) Co., Limited	Mixta	One day I will be ...	Número de Registro: 1419280
1544660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Esteban Urrutia Rojas	Mixta	VIVERO ALMENDRA	Número de Registro: 1419372
1544795	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Constanza Soto Belmar	Mixta	PSB SEGURIDAD	Número de Registro: 1419373
1545127	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Kind PET Products (DALIAN) Co., Ltd.	Mixta	AMERICALLITTER	Número de Registro: 1419281
1545289	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Iván Elías Arriagada Osorio	Mixta	TRINO Coffee Roasters	Número de Registro: 1419282
1545344	Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Shenzhen Ouangs Co., Ltd.	Mixta	QUEEN COLLARWALI	Número de Registro: 1419283



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545467	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Pascual Chacano Urrutia	Mixta	ART LASER NELTUME	Número de Registro: 1419374
1546541	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Rucalhue Limitada	Denominativa	INMOBILIARIA RUCALHUE	Número de Registro: 1419284
1546564	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	Número de Registro: 1419285
1546566	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK EVO	Número de Registro: 1419286
1546573	Paiva y Compañía Ltda., en representación de American Products Chile S.A.	Denominativa	CLICK PRO	Número de Registro: 1419287
1546599	Cristian Ignacio Casas-Cordero Montecinos, en representación de Shanghai Tijie Technology Co., Ltd	Denominativa	LEMON	Número de Registro: 1419288
1546730	Paulo Francisco Muñoz Bravo	Denominativa	Madness jeweler, JM	Número de Registro: 1419375
1546808	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A.	Denominativa	CÁSTOR	Número de Registro: 1419376
1546810	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Polux HR S.A	Denominativa	CÁSTOR	Número de Registro: 1419377
1546996	Nickoll Valezka Iraola Díaz	Mixta	MUNDOTITO	Número de Registro: 1419289
1547079	Estudio Carey Ltda. , en representación de Liva Company SpA	Denominativa	PYLORIOFF	Número de Registro: 1419290
1547248	Jeannina Paola Vidal Vergara	Denominativa	Obenteck	Número de Registro: 1419378
1547321	Cecilia Andrea Díaz Alcocer, en representación de Carlos Antonio Morales Ramírez y Yanko Andrés Montecinos Antolín	Mixta	INATUS URBAN AND BOLD	Número de Registro: 1419291
1547749	Andes IP Abogados Ltda., en representación de TCS Global Brand S.A.	Mixta	THE COFFEE STORE TCS SINCE 1998	Número de Registro: 1419379
1548204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Alejandro Meneses Bravo	Mixta	ARQ-DOMUS	Número de Registro: 1419292
1548255	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	Número de Registro: 1419293
1548257	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	Número de Registro: 1419294
1548260	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	Número de Registro: 1419295



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548261	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	Número de Registro: 1419296
1548264	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	P.L. PETLOCKER	Número de Registro: 1419297
1548270	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Elena Raquel Contreras Leguina	Denominativa	CL CATLOCKER	Número de Registro: 1419298
1548315	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minerva S.A.	Mixta	PUL	Número de Registro: 1419299
1548458	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Zheng Xiaowei	Mixta	OLEVS	Número de Registro: 1419380
1548554	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mederisis SpA	Mixta	Nicemed	Número de Registro: 1419381
1548574	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de José Manuel Marcial Valente Rodríguez	Denominativa	BLACK'S	Número de Registro: 1419300
1548893	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	Número de Registro: 1419301
1549052	Nélida Romina Rodríguez Fernández, en representación de First Est Limitada	Mixta	FIRST EST Servicios Transitorios en RR.HH.	Número de Registro: 1419382
1549133	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Antonio Del Rosario Araya Guerrero	Mixta	NANONAY	Número de Registro: 1419383
1549578	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	KAYPFILD	Número de Registro: 1419384
1549673	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Jeldres Miranda	Mixta	PSICOELEMENTO PSICÓLOGA MARÍA JOSÉ JELDRES	Número de Registro: 1419302
1549887	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Servicios de Perforación, Habilitación y Mantenión de Pozos Perfosur Limitada	Mixta	PDS PERFOSUR CHILE	Número de Registro: 1419385
1549915	Jaime Alejandro Sepúlveda López	Mixta	GOODLIFE	Número de Registro: 1419386
1550016	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Viviana Margot Viveros Cortés	Mixta	VIVIR VIOLETA	Número de Registro: 1419387
1550041	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Lester Alday Jara	Mixta	Exotape	Número de Registro: 1419303
1550049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Enrique Toledo Miranda	Mixta	Grow Algo	Número de Registro: 1419388
1550126	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Lafi Limitada	Denominativa	ARTESOL	Número de Registro: 1419389



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550227	Dora Rosa Altbir Drullinsky	Denominativa	PRONANO	Número de Registro: 1419390
1550235	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Galaxy Gaming, Inc.	Mixta	21 + 3	Número de Registro: 1419391
1550249	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Rodrigo Pinto M Limitada	Mixta	LENZI SUNGLASS COMPANY	Número de Registro: 1419304
1550406	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Dorel Juvenile Chile S.A	Mixta	INFANTI WIPES toallitas de agua	Número de Registro: 1419305
1550408	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	SIEMPRE HAY UN TOMASINO	Número de Registro: 1419392
1550414	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Fundación Educacional Santo Tomas	Denominativa	SIEMPRE HAY UNA TOMASINA	Número de Registro: 1419393
1550573	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	CV	Número de Registro: 1419394
1550574	Estudio Carey Ltda. , en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	COCINA Viva	Número de Registro: 1419395
1550660	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Alejandro Jara Medina y Juan Pablo González Zurita	Mixta	Aji Veneno	Número de Registro: 1419396
1550717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HPI Internacional Spa	Mixta	Anny	Número de Registro: 1419306
1550723	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vajillas Agualef Ltda.	Mixta	VAJILLAS AGUAYO	Número de Registro: 1419307
1550846	Johansson & Langlois, en representación de Ariztía Registros de Marcas Limitada	Denominativa	Midwings	Número de Registro: 1419308
1551435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Miguel Bustos Mora	Mixta	Tecservin	Número de Registro: 1419397
1551437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Andrea Jiménez Briones	Mixta	SIN REGLAS	Número de Registro: 1419309
1551792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo2 Arquitectos SpA	Mixta	Grupo2 Arquitectos	Número de Registro: 1419310
1551809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Piolin SpA	Mixta	Ferretería Piolin	Número de Registro: 1419311
1551978	Rodrigo Ernesto Martínez Rojas	Figurativa		Número de Registro: 1419398



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552016	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Número de Registro: 1419399
1552017	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Número de Registro: 1419400
1552018	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Número de Registro: 1419401
1552022	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Número de Registro: 1419402
1552023	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Número de Registro: 1419403
1552025	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Número de Registro: 1419404
1552026	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Número de Registro: 1419405
1552033	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Número de Registro: 1419406
1552034	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Número de Registro: 1419407
1552039	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Número de Registro: 1419408
1552040	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE TOPATER DE CALAMA	Número de Registro: 1419409
1552041	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL LOA DE CALAMA	Número de Registro: 1419410
1552042	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE COQUIMBO	Número de Registro: 1419411
1552044	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Número de Registro: 1419412
1552045	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Número de Registro: 1419413
1552052	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	Número de Registro: 1419414
1552056	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	Número de Registro: 1419415
1552060	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Número de Registro: 1419416
1552061	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OVALLE	Número de Registro: 1419417
1552064	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Número de Registro: 1419418
1552065	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE NOGALES	Número de Registro: 1419419
1552068	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Número de Registro: 1419420
1552072	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Número de Registro: 1419421
1552076	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE EL MIRADOR DE SAN ANTONIO	Número de Registro: 1419422
1552079	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE OSORNO	Número de Registro: 1419423
1552085	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE MELIPILLA	Número de Registro: 1419424
1552102	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE RENGO	Número de Registro: 1419425
1552103	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN FERNANDO	Número de Registro: 1419426
1552123	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE PARRAL	Número de Registro: 1419427
1552133	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CAUQUENES	Número de Registro: 1419428
1552150	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE SAN CARLOS	Número de Registro: 1419429
1552160	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CHILLÁN	Número de Registro: 1419430
1552170	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE CONCEPCIÓN	Número de Registro: 1419431



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552197	Cristian Ignacio Casas-Cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Número de Registro: 1419312
1552201	Cristian Ignacio Casas-Cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Número de Registro: 1419313
1552203	Cristian Ignacio Casas-Cordero Montecinos, en representación de Allyson Iveth Utz Caballero	Mixta	Solo de papel creatividad sustentable	Número de Registro: 1419314
1552284	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DEL SUR DE LOS ÁNGELES	Número de Registro: 1419432
1552297	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE DE ANGOL	Número de Registro: 1419433
1552323	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA.	Mixta	Lioi	Número de Registro: 1419315
1552326	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA.	Mixta	Lioi	Número de Registro: 1419316
1552328	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía. SpA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	Número de Registro: 1419317
1552329	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUE LOS LAURELES DE VALDIVIA	Número de Registro: 1419434
1552334	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricio Lioi y Cía.. SpA.	Mixta	KBEEN SAFETY STYLE	Número de Registro: 1419318
1552363	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	PARQUES DE CHILE, ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1419435
1552366	Silva Abogados, en representación de Parques de Chile SpA	Denominativa	ESTAMOS CONTIGO	Número de Registro: 1419436
1552546	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	Número de Registro: 1419319
1552585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Francisca Orellana Galaz	Mixta	Baby Sheeps	Número de Registro: 1419437
1552590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Shankar Nandwani Chatani	Mixta	La Bolsa	Número de Registro: 1419438
1552599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Esteban Merino Jara	Mixta	intersecciones en salud	Número de Registro: 1419439
1552866	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	Denominativa	SOCHOP	Número de Registro: 1419320
1552884	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Sociedad Chilena de Oculoplástica, Órbita y Cirugía Reconstructiva	Figurativa		Número de Registro: 1419321
1553004	Natalia Ximena Wittenberg Banda	Mixta	My Home Pet	Número de Registro: 1419322



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553045	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Número de Registro: 1419323
1553050	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Número de Registro: 1419324
1553396	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de International Park SpA	Mixta	INTERNATIONAL PARK I.P.S.	Número de Registro: 1419325
1553415	Sargent & Krahn, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	Tierra Brava	Número de Registro: 1419440
1553525	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Creco SpA	Mixta	REV	Número de Registro: 1419441
1554297	Patricia Angélica Soto Alfaro, en representación de Proyectos Proemer SA	Denominativa	EMERPRO	Número de Registro: 1419442
1554328	Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Felipe Ward Moreno	Mixta	BACK TO BASICS	Número de Registro: 1419443
1554338	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de The Mind Cloud SpA	Mixta	MindCo The Mind Cloud Company	Número de Registro: 1419326
1554767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gerard André Querelle Herrera	Mixta	NiTanRetro	Número de Registro: 1419327
1554903	Mario Nicolás Pérez Aceituno	Mixta	MOONSTYLEE	Número de Registro: 1419328
1555009	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Comercializadora Sikerei SpA	Mixta	GEA NATURAL BORN SHOES	Número de Registro: 1419444
1555172	Ketty Ellen Yane Lavallo Mockridge	Mixta	Baku Comics	Número de Registro: 1419445
1555212	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Electric Center SpA	Denominativa	MEV Mercado Eléctrico Verde	Número de Registro: 1419446
1555220	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Importadora Matta SpA	Denominativa	IMPOMATT	Número de Registro: 1419447
1555346	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Melisa Sofía Grob Lea-plaza	Mixta	MUJER DE OFICIOS ESPACIO PARA CREAR	Número de Registro: 1419448
1555363	Carolina Estrella Morales Valenzuela	Mixta	OiOi	Número de Registro: 1419449
1555458	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Francisco Javier Sepúlveda Espinoza	Mixta	Fransis	Número de Registro: 1419329
1555491	Martina Muñoz Muñoz	Denominativa	Rostros son Rostros	Número de Registro: 1419330
1555571	Martín Eduardo Ruete Mardones	Denominativa	NONNI	Número de Registro: 1419331
1555620	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial Firt SpA	Mixta	EL PUEBLO CALZADOS	Número de Registro: 1419332



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555659	Sergio Andrés Zurita Urrutia, en representación de Deftness Contadores Asociados Limitada	Mixta	DEFTNESS	Número de Registro: 1419450
1555711	Maite Saavedra Steinert	Denominativa	ALMAI	Número de Registro: 1419451
1555731	Pablo Andrés Guerra Henríquez	Denominativa	Bellum Chile	Número de Registro: 1419452
1555836	Luis Alberto Guzmán Vergara, en representación de Control Aéreo Drones SpA	Mixta	CA DRONES	Número de Registro: 1419333
1555878	García Parot y Compañía SpA, en representación de Guangzhou Aiyishi Trading Co., Ltd.	Mixta	AIYISHI	Número de Registro: 1419334
1555890	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Pablo Javier Rivera Gabriel	Mixta	MOREX	Número de Registro: 1419453
1555902	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Marco Andrés Camacho Cisternas	Denominativa	TORO LOCO	Número de Registro: 1419454
1555905	Hermann Evaristo Beltrán Vivanco, en representación de Mauricio Iván Urra Cvitanovic	Mixta	ISAMETI	Número de Registro: 1419335
1555911	Juan Francisco Rodríguez Ahumada	Denominativa	TERNAVENTO	Número de Registro: 1419336
1555922	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	stärkee	Número de Registro: 1419455
1555937	María De Los Ángeles Muñoz Marín	Denominativa	M3 arquitectura	Número de Registro: 1419456
1555957	Diego Ignacio Bilbao Barrenechea, en representación de Claudia Paz Garay Pérez	Denominativa	MARIETA & CO	Número de Registro: 1419337
1556093	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	Blue Elissir	Número de Registro: 1419457
1556100	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Victoria De Los Ángeles Vega Díaz	Mixta	ALTHARIA VIVE TERAPIAS	Número de Registro: 1419458
1556252	García Parot y Compañía SpA, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD TANG	Número de Registro: 1419459
1556257	Diego Ignacio Muñoz Pérez	Mixta	Centro Aures	Número de Registro: 1419338
1556284	Luis Enrique Soto Calderón	Denominativa	Um!	Número de Registro: 1419339
1556286	Abogadoc SpA, en representación de Grupo Comercial JDM Limitada	Mixta	JDM	Número de Registro: 1419460
1556290	Camila Alejandra Vera Saavedra	Mixta	GONAT	Número de Registro: 1419340
1556509	Kai Cheng	Mixta	UAKEEN	Número de Registro: 1419341
1556611	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Bonibel Sociedad Anónima	Mixta	iCasinos	Número de Registro: 1419461
1556646	José Avigair Carrillo Herrera	Mixta	MUNDO BELLEZA	Número de Registro: 1419462



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990568285	Dr. Felix Locher, PYTHON Rechtsanwälte, en representación de BERNINA International AG	Mixta	BERNINA	Número de Registro: 1418755
991114751	REHBER MARKA PATENT DANISMANLIK HIZMETLERI SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI, en representación de BOLÇI ÇIKOLATA ANONIM SIRKETI	Mixta	BOLÇI	Número de Registro: 1418941
991268521	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Denominativa	MULESOFT	Número de Registro: 1417283
991270120	TISIZE & PARTNERS, en representación de BEIJING KINGSOFT OFFICE SOFTWARE, INC.	Figurativa		Número de Registro: 1418765
991286302	KINOSHITA & ASSOCIATES, en representación de RIGHT-ON CO., LTD.	Mixta	FLASH REPORT	Número de Registro: 1417887
991366890	IPSCENT, en representación de CLASSYS Inc.	Mixta	CLASSYS	Número de Registro: 1418371
991378308	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	M	Número de Registro: 1417284
991382689	Beth M. Goldman, en representación de Salesforce, Inc.	Mixta	M	Número de Registro: 1417285
991481064	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de BASOR ELECTRIC, S.A.	Denominativa	BASOR	Número de Registro: 1418751
991484600	TANAKA Naofumi, en representación de LOTTE CO., LTD.	Mixta	TOPPO	Número de Registro: 1418372
991494131	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	THE DEACON	Número de Registro: 1417547
991594910	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de NORTHWAVE SRL	Mixta	northwave	Número de Registro: 1418947
991613015	Hannke Bittner & Partner, Patent- und Rechtsanwälte mbB, en representación de PRINZING - PFEIFFER GmbH	Denominativa	Prinzing Pfeiffer	Número de Registro: 1418931
991654635	KABUSHIKI KAISHA BANDAI (BANDAI Co., Ltd.)	Denominativa	FUN TO BUILD	Número de Registro: 1418932
991661298	Jordan A. Lavine, en representación de BLOCKDAEMON INC.	Denominativa	BLOCKDAEMON	Número de Registro: 1417286
991669958	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Villon International LLC	Denominativa	LE SERPENT	Número de Registro: 1417548
991671196	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	SAINT NOIR	Número de Registro: 1417549
991672462	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Sovereign Brands, L.L.C.	Denominativa	Holy Ghost	Número de Registro: 1417550
991680816	N. Christopher Norton, en representación de FRG, LLC	Denominativa	FIREHOUSE SUBS	Número de Registro: 1417269
991709709	ŠKODA AUTO a.s.	Figurativa		Número de Registro: 1418928
991709710	ŠKODA AUTO a.s.	Mixta	ŠKODA	Número de Registro: 1418929



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713151	Joyce Liou Morrison & Foerster LLP, en representación de California Table Grape Commission	Denominativa	CALIFORNIA GOODNESS	Número de Registro: 1417293
991713773	Nancy Krystal, en representación de Jelly Belly Candy Company	Denominativa	JELLY BELLY	Número de Registro: 1417295
991713794	MF BRANDS GROUP INTERNATIONAL SAS, en representación de LACOSTE OPERATIONS	Denominativa	CHAMPS ELYSEES	Número de Registro: 1417296
991713820	BERGENSTRÄHLE & PARTNERS AB, en representación de Ejendals Aktiebolag	Denominativa	JALAS	Número de Registro: 1417298
991713894	F. Hoffmann-La Roche AG, en representación de Roche Diagnostics GmbH	Denominativa	TAQSCREEN	Número de Registro: 1417299
991714642	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	A.G.E. INTERRUPTER ADVANCED	Número de Registro: 1417899
991715331	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Biofa GmbH	Denominativa	VITISAN	Número de Registro: 1417904
991715838	Kazuyo Morita Holland & Hart LLP, en representación de Lashify, Inc.	Denominativa	GOSSAMER	Número de Registro: 1418377
991716017	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Mixta	blues away	Número de Registro: 1418933
991716023	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de PABLO MORENO DE ALBORAN FERRANDIZ	Denominativa	PABLO ALBORAN	Número de Registro: 1418934
991716094	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd.	Mixta	Samsung G-nusmas	Número de Registro: 1418935
991716428	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astaro Mobility, S.L.	Mixta	a MOVE	Número de Registro: 1418936
991716429	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astaro Mobility, S.L.	Mixta	a CONNECT	Número de Registro: 1418937
991716430	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astaro Mobility, S.L.	Mixta	a INTELLIGENCE	Número de Registro: 1418938
991716536	L'OREAL Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	DUCK PLUMP	Número de Registro: 1418939
991716821	ADVOKATFIRMAN VINGE KB, en representación de HÅSTENS SÅNGAR AB	Denominativa	HÅSTENS EXCEL	Número de Registro: 1418940
991716883	Michele S. Katz Advitam IP, LLC, en representación de WorldPoint ECC, Inc.	Denominativa	BABY TYLER	Número de Registro: 1418908



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991716905	April L. Besl Dinsmore & Shohl LLP, en representación de Aspen Idea Lab, LLC	Denominativa	PHONE HOODY	Número de Registro: 1418715
991716906	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	suzano eucafluff	Número de Registro: 1418909
991716918	WILMAX LIMITED	Denominativa	WILMAX	Número de Registro: 1418910
991716991	ABRIL ABOGADOS, en representación de BLUMAQ S.A.	Mixta	BQ DIESEL	Número de Registro: 1418911
991717192	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	RENDICARNE	Número de Registro: 1418913
991717194	Société des Produits Nestlé S.A., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	RENDIHUEVO	Número de Registro: 1418914
991717204	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de SEBIA	Denominativa	PHORESIS	Número de Registro: 1418943
991717267	Tergau & Walkenhorst Patentanwälte PartGmbH, en representación de Prof. Dr. Richard Baum	Denominativa	RadioVax	Número de Registro: 1418719
991717367	Brandstock Legal GmbH, en representación de Jacobs Douwe Egberts DE GmbH	Mixta	wunderbar	Número de Registro: 1418912
991717486	Anna E. Raimer Jones Day, en representación de MACROSOURCE, LLC	Mixta	MacroSource	Número de Registro: 1418716
991717518	Refael Karniel GRAPA COMPANY LIMITED, en representación de AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	Denominativa	ARRA YUMIBO	Número de Registro: 1418720
991717595	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	BALUSOIE	Número de Registro: 1418916
991717596	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	ARÇON	Número de Registro: 1418917
991717597	HERMES INTERNATIONAL, Monsieur Nicolas MARTIN, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	PETITE COURSE	Número de Registro: 1418918
991717732	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD.	Denominativa	KINOPROL	Número de Registro: 1418721
991717743	Troller Hitz Troller Rechtsanwälte, en representación de Emmi AG	Mixta	Emmi	Número de Registro: 1418920
991717751	Diogo Dias Teixeira, en representación de SUZANO S.A.	Mixta	LiN suzano	Número de Registro: 1418921
991717937	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de PayPal, Inc.	Mixta	PP	Número de Registro: 1418725
991717960	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Works with Apple Home	Número de Registro: 1418726



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991717961	BUZZI, NOTARO & ANTONIELLI D'OULX, en representación de LAB37 S.r.l.	Denominativa	EARTHIA	Número de Registro: 1418727
991717970	Chofn Intellectual Property, en representación de Chengdu Congzong Technology Co., Ltd.	Denominativa	ANTOHILL	Número de Registro: 1418728
991718088	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	Humiome	Número de Registro: 1418923
991718123	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation	Mixta	E-PIT	Número de Registro: 1418905
991718144	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U	Número de Registro: 1418706
991718313	NATURA COSMÉTICOS S.A.	Denominativa	EMANA	Número de Registro: 1418707
991718318	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U unisys	Número de Registro: 1418924
991718319	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	unisys	Número de Registro: 1418925
991718320	Patrick J. Gallagher Barnes & Thornburg LLP, en representación de Unisys Corporation	Mixta	U	Número de Registro: 1418731
991718419	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	QUANTO	Número de Registro: 1418735
991718420	MATOS E ASSOCIADOS - ADVOGADOS, en representación de Z-HOUSE ADMINISTRAÇÃO E PARTICIPAÇÕES LTDA	Denominativa	CUESTA NEGRA	Número de Registro: 1418926
991718681	HATICE KUTLUCAN, en representación de COFASO YAZILIM LIMITED SIRKETI	Mixta	cofaso	Número de Registro: 1418742
991718719	Dehns, en representación de SENSILIST AS	Denominativa	SENSILIST	Número de Registro: 1418743
991718862	Stefan Ebner, en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	LuK RepSet	Número de Registro: 1418944
991718912	RENTSCH PARTNER AG, en representación de RE-NUT AG	Denominativa	RE-NUT	Número de Registro: 1418945
991719103	Chofn Intellectual Property, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Mixta	KAIYI	Número de Registro: 1418758
991719143	SHENZHEN BORN PRETTY TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	BORN PRETTY	Número de Registro: 1418759
991719230	Joseph A. Capraro Jr. Cesari and McKenna, LLP, en representación de Hypertherm, Inc.	Mixta	HYPERTHERM	Número de Registro: 1418946
991719300	Chofn Intellectual Property, en representación de Yibin Kaiyi Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1418761



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719397	WUXI HUAFENG INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE CO., LTD, en representación de QUECHEN SILICON CHEMICAL CO., LTD.	Mixta	RHASIL	Número de Registro: 1418764
991719464	Ningbo Haitao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de NINGBO TEVERUN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	TEVERUN	Número de Registro: 1418745
991719465	Guangdong Huading Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de S-BEAM PRECISION PRODUCTS LIMITED	Mixta	BEHEMOTH	Número de Registro: 1418746
991719535	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de VENUS MEDTECH (HANGZHOU), INC.	Mixta	Venus-Endura	Número de Registro: 1418927



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530120	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camilo Ernesto Delgadillo Mariñanco	Mixta	HAPPY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/06/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1054835 Marca SO SO HAPPY Protege alfombrillas de ratón; altavoces; altoparlantes; aparatos y equipos de reproducción de sonido; archivos de imagen descargables; auriculares; cámaras fotográficas; cascos de protección; cascos protectores para deportes; fundas y accesorios para teléfonos móviles; gafas de sol; imanes; juegos informáticos descargables; memoria flash (unidades de -) usb; música digital, descargable; programas de juegos informáticos; salvapantallas; software; tarjetas de crédito magnéticas; tonos de llamada descargables (ringtone) de la clase 9; y Registro N°1338948 Marca HAPPY GIFT Protege Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos grabados; software [programas grabados]; Software informático descargable para su uso como monedero electrónico; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Terminales de pago electrónico; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; Terminales transacciones electrónicas segura de la clase 9; Solicitud N°1521116 Marca HAPPY MOVE Protege aplicaciones informáticas descargables, software descargable de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532000	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA	Mixta	BIANCA	
1534952	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC	Denominativa	THUNDERSTROKE	
1535032	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	
1535073	SILVA ABOGADOS, en representación de MFS Inversiones y Servicios Estéticos SpA	Denominativa	CASA GLOW	
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	
1535121	José Demetrio Ochoa Martínez	Mixta	Werkzeug	
1535130	Martín Enrique Villalobos Encina, en representación de Villalobos Encina y Compañía SpA	Mixta	VILLALOBOS SILVESTRE	
1535153	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa	Mixta	Connectia by Grupo Enra	
1535651	Felipe Campos Aguilar, en representación de Mauricio Elías Suain Videla	Mixta	UVAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535814	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbus SpA	Mixta	DRAGON SPIRIT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°933659 Marca SPIRIT Protege Artículos de gimnasia y deporte. Máquinas de ejercicio de la clase 28; Registro N°1342088 Marca DRAGÓN D'E Protege Juguetes inflables, juguetes de goma inflables, pelotas de goma, pelotas de juego, pelotas para deporte, pelotas y balones de juego, juguetes de acción electrónicos, juguetes infantiles, patinetas(juguetes), modelos (juguetes) de la clase 28 y Registro N° 1389786 Marca DRAGON Protege Anzuelos; aparejos de pesca; cajas para cebos de pesca [aparejos de pesca]; cañas de pesca; cañas de pescar; carnada artificial para pesca; carretes de pesca; cebo artificial para la pesca; cebos artificiales de pesca; cucharillas [cebos] giratorias para la pesca; estuches para cañas de pescar; indicadores de picada [aparejos de pesca]; líneas de pesca; moscas artificiales para su uso en la pesca; nasas [artes de pesca]; nasas [artículos de pesca]; nasas de pesca; pesas de tungsteno para pescar; plomos de pesca; reclamos [señuelos]; sedales de pesca; sensores de picada [aparejos de pesca]; señuelos de pesca; taburetes para la pesca; tippets para la pesca de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 8 de agosto de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez	Mixta	LUKY'S GYM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536101	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de HEALTH TECH CL SPA	Mixta	HT IN MOTION	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1343555, marca MOTION que protege Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; masajes; servicios de aromaterapia; servicios de baños turcos; servicios de kinesiología; servicios de nutricionista; servicios de rehabilitación física; servicios de spa, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536148	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SUNIAGA SPA, Arianna Carolina Laguado Bulgheroni y Alejandra Elfi Justiniano Cisneros	Mixta	PSINCRONÍA UNA MIRADA ANALÍTICA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1052063 Marca SINCRONÍA VITAL Protege aromaterapia (servicios de -); servicios de medicina alternativa; servicios terapéuticos; spa (servicios de -); terapéuticos (servicios -); terapias reiki. de la clase 44;</p> <p>2. Que, con fecha 03 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, alegando que la marca solicitada es una creación intelectual y que si bien comparten el término "sincronía" la solicitud está compuesta de elementos adicionales tanto denominativos como figurativos que le otorgan una fisonomía propia al signo. Adiciona que no existen oponentes a la solicitud de registro que hayan ejercido su derecho.</p> <p>El solicitante cita entre sus argumentos cita los fallos del TDPI Rol N°1439-2013 y N° N° 2051-2014.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia paulina valenzuela Marchant	Mixta	Aerialyoga.cl by Yoga Tantien	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ariel Castro Pérez	Mixta	Maestranza Sanjosé	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1195626. PLANTA SAN JOSÉ. Acabado de objetos metálicos; afinado de metales; alquiler de equipos para maquinaria de montaje; aserrado; chapado de metales; chapado en oro; colada de metales; ensamblaje de materiales por cuenta de terceros; esmaltado de metales; fundición a presión; fundición de joyas; fundición de metales; generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables; laminado; laminado de acero por encargo según especificaciones de terceros; laminado de metales; maestranza metalmecánica; tratamiento de metales; procesamiento y transformación de recursos minerales y de otras materias primas; producción y procesamiento de combustibles y otras fuentes de energía; pulido abrasivo de superficies metálicas; pulido de diamantes y otras piedras preciosas; refinado; revestimiento [chapado] de metales; revestimiento de superficies metálicas mediante los métodos de deposición física en fase de vapor y deposición química en fase de vapor; revestimiento y acabado superficial de máquinas y herramientas; temple de metales; tratamiento térmico de metales; tratamiento y transformación de minerales y concentrados de minerales, clase 40</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Constanza Fuentes Hinojosa	Mixta	Equilibra Nutrición	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1027706. EQUILIBRA2. Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 28 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra EQUILIBRA en su configuración en la clase 44. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA	Mixta	Gota hogar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1191133. GOTA LIMPIA. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra GOTA en su configuración en la clase 3. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538387	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Terapias Canadienses Limitada y Terapias Canadienses SpA	Mixta	FISIO TC TERAPIAS CANADIENSES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991358499	Joseph A. Fuselier, en representación de Theocorp Holding Company, LLC	Mixta	THEODENT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1121700, marca DEODENT, que distingue Productos para la higiene que no sean para uso médico, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991609467	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd	Denominativa	CALI RED	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1255044, marca KAILI, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, de la clase 33 y Registro N 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, de la clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 07 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681486	Prehm & Klare Rechtsanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Putcor service and trade GmbH	Denominativa	Vulcan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 894405, marca COPES-VULCAN, que distingue Superenfriadores de líquidos, vapores, gases y hornos, de la clase 11 y al Registro N 995530, marca VULCANO, que distingue Aparatos de alumbrado subacuáticos; aparatos para el suministro de agua; aparatos para el filtrado y limpieza de agua de piscina; tinas de hidromasaje; fuentes de agua; bombas, filtros y calefactores para el uso en piscinas y tinas de hidromasaje; aparatos en la cloración de piscinas, de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690097	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc.	Denominativa	VCM CASCADE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1098758, marca CASCADE, que distingue INSTRUMENTOS SEPARADORES DE PLAQUETAS AUTOLOGOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL BIOLÓGICO, DISPOSITIVOS PARA TRANSFERENCIAS DE SANGRE PARA PROPOSITOS MEDICOS CON AL MENOS UNA CANULA Y JUEGOS COMPUESTOS DE UN DISPOSITIVO DE TRANSFERENCIA, CONTENEDOR CON UN ACTIVADOR DE COAGULACION Y UN CONTENEDOR CON O SIN UN ANTICOAGULANTE, clase 10 y Registro N 1111078, marca CASCADE, que distingue Instrumentos separadores de plaquetas autologas, a saber, dispositivos de transferencia de material biológico, dispositivos para transferencias de sangre para propósitos médicos con al menos una cánula y juegos compuestos de un dispositivo de transferencia, contenedor con un activador de coagulación y un contenedor con o sin un anticoagulante, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de junio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados, y ii) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527702	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC	Denominativa	CANNON	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1527971	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE CHILE	Denominativa	TECNOLOGÍAS LOCALES DE IMPACTO GLOBAL	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528012	Romina Paz Polla Cortez, en representación de PÓSTUMA SPA	Denominativa	PÓSTUMA	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: numerales 1 y 2: Por acompañados, numerales 3 y 4: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	<p>A escrito de fecha 19/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531200	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	Mixta	C CORDILLERA SINCE 1920	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1531334	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Spin Master Ltd.	Denominativa	BITZEE	<p>A escrito de fecha 17/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542074	Covarrubias & Compañía Abogados SpA, en representación de Desarrollos Inmobiliarios y Constructora Valle Grande S.A.	Mixta	ValleGrande para vivir bien, para vivir mejor	Se adecua a IPAS para que genere extracto correcto



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1511456	<p>María Javiera Badilla Véliz, en representación de FEDERACION CHILENA DE GOLF</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	CHILE GOLF FEDERACION CHILENA DEL GOLF	<p>Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123232: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123233: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123235: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123236: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123242: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123249: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/123257: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123261: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123262: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123263: Téngase por acompañados.</p> <p>A escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 folio C/2023/123264: Téngase por acompañados.</p>
1516243	<p>ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Blue Express Logística S.A.</p> <p>Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)</p>	Denominativa	Blue Express Logística	<p>Previo a resolver, acompañe el solicitante documento en que consta la cesión de la solicitud en el plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la cesión.</p>
1520117	<p>Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA</p> <p>Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)</p>	Denominativa	ITALO GROTTINI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523255	Miguel Martínez Zuñiga, en representación de Digital Broadcasting SpA	Mixta	Radar	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1524039	Ximena Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	vincula	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1526428	Roberto Hernán Cristi Brown, en representación de COMERCIAL CHIPE SpA	Mixta	VE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1528053	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada	Mixta	ABIO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1528350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DyD Asesorías y Comunicaciones Spa	Mixta	Avellano Deli Market & Coffee	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1528381	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sofía Javiera Acuña Bravo	Mixta	VALKIRIA CONSTRUCCIONES	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1528615	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NATURALMENTE ALIMENTOS S.A.	Mixta	BEEPURE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1529065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CETOMA SPA	Mixta	RINCÓN ZEN	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529086	Cristian Marcelo Pizarro Durán Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Club Playa	
1529159	Fernanda Andrea Córdova Porte Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Forever Pods	
1529370	Pablo Cristian Navarro Lermenda, en representación de Pedro Leiva Tonics SpA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	CURANDERO	Proveyendo escrito de fecha 15/12/2023 Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis B de la Ley 19.039, que consagra un plazo de 15 días hábiles para deducir recurso de apelación y considerando lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal, el plazo para deducir dicho recurso venció el día 14 de Diciembre de 2023, Resuelvo: Se declara inadmisibile el Recurso de apelación por extemporáneo.
1529376	Guillermo Héran Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRONEX	Por cumplido lo ordenado.
1529376	Guillermo Héran Beamin Anguita, en representación de Patricia Alejandra Olivares Verón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRONEX	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1529393	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S/A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	TBANKS POWERED BY TIVIT	
1529632	Felipe Segundo Schuman Belmar, en representación de COMUNICACIONES EN SAN PEDRO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	En San Pedro	
1529730	Margarita Alejandra Valderas Erber, en representación de Comercializadora Rondo Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Rondo DIDACTIC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529930	Nancy Elizabeth Vásquez Barrera, en representación de Supermercado La Sureña de Molco Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Supermercado La Sureña de Molco Ltda.	
1529939	Marcos Daniel Morales Andrade, en representación de Roberto Marcelo Bascuñán Walker Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Entropia Urbana	
1529944	Jinkun Zhen Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mr.Zhen	
1530117	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro Angel Castillo Castillo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DENTOILUSTRADOR	<p>Que con fecha 04/07/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 932429. DENTO. Papel, cartón; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o de uso doméstico; material para artistas a saber: lápices pastel, espátulas para artistas, moldes y arcilla para modelar, salseras para acuarelas.; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar concretamente: film de materias plásticas para embalar, láminas de propileno, láminas de burbujas plásticas para embalaje, bolsas plásticas para empaquetar.; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: ilustraciones, <u>de la clase 16</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos DENTO / DENTO, sin que la adición del segmento descriptivo ILUSTRADOR logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura ilustraciones, <u>de la clase 16</u>, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; educación, <u>de</u>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ilustrador" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530120	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Camilo Ernesto Delgadillo Mariñanco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HAPPY	Como se pide.
1530375	Gabriel Andrés Venegas Morales Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ProveedoresYa	
1530398	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AMFFAL WATER SOLUTIONS	
1530407	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chequen Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Casona Crovetto	
1530525	Jennifer Romina Monje Asencio Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA	
1530608	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de Marcos Antonio Gaviño Molina Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Arka Record	
1530656	Enrique Cristian Ramírez Cid Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BENESSERE SPA	
1530912	Ronald Benjamín Chaytor Calvete Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kraken logistics	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1530920	MGA ABOGADOS SpA, en representación de Javier Eduardo Schwerter Yáñez	Mixta	CASA DOMINGA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1530962	Daniel Heusser Chalumeau	Denominativa	LA METROPOLITANA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1530996	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA	Mixta	Lean UP	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531141	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de LAGOS Y CIA SpA	Mixta	B BORDERLINE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531149	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de EKOZINC SPA	Mixta	EKOZINC	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531217	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de COVEDISA S.A.	Mixta	HOP ENVÍOS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531265	Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez	Mixta	LA BODEGA DE BACO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531348	Abraham Esteban López Olate, en representación de Time Consultores Spa	Denominativa	Time Consultores	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BIOELEMENTS	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	registro)			
1531436	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIOELEMENTS	
1531437	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIOELEMENTS	
1532000	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIANCA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BIANCA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1532036	Jocelyn Alejandra Olivares Ortega, en representación de CONSULTORA CORREA VERGARA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AERO CV	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532168	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ASOCIACION CHILENA DE ALBERGUES TURISTICOS JUVENILES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOSTELLING INTERNATIONAL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1532390	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de CASA SIETE SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA REVOLUCIÓN DEL BIENESTAR	
1532829	Fernando Andrés Saavedra Fuentes Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Comercial Don Leon	
1532901	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ANASAC CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TENTANKER	A lo principal: Atendido al mérito de los antecedentes, ha lugar a la rectificación solicitada dejándose sin efecto la resolución de fecha 11 de diciembre de 2023. Al otrosí: Téngase presente.
1534842	María José Medina Vargas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LAQUEEN.	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de julio de 2023 una resolución de



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 841192 Marca QUEEN Protege Tejidos y sus sucedaneos, ropa de baño, de cama y de mesa. de la clase 24; , Registro 945189 Marca QUEEN Protege Discos; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismo para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores de la clase 9; Solicitud N°1364744 Marca QUEEN Protege Algodón (hilos de -); algodón hilado; bordar (hilos para -); cáñamo (hilos de -); coser (hilos de -); elásticos (hilos -) para uso textil; hilados; hilo de algodón para zurcir; hilos de fibras químicas para uso textil; hilos de fibras sintéticas; hilos de lana de angora; hilos de lana retorcidos; hilos de seda hilados a mano; hilos mixtos a base de algodón; hilos mixtos a base de lana; hilos mixtos a base de seda; hilos para uso textil; hilos sintético; hilos; lana (hilos de -); lana hilada; lino (hilos de -); seda (hilos de -); seda hilada de la clase 23.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Agencias de exportación e importación de productos de clases 9, 23 y 24; Agencias de importación-exportación de productos de clases 9, 23 y 24; demostración de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre métodos de ventas de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre ventas de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios relacionados con la presentación de productos al público de productos de clases 9, 23 y 24; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clases 9, 23 y 24, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento LAQUEEN de ella coincide idénticamente con el elemento QUEEN de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LA", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td>QUE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Agencias de exportación e importación de productos de clases 9, 23 y 24; Agencias de importación-exportación de productos de clases 9, 23 y 24; demostración de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre métodos de ventas de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre ventas de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios relacionados con la presentación de productos al público de productos de clases 9, 23 y 24; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y</p>	Marca solicitada	Marc		QUE
Marca solicitada	Marc							
	QUE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compradores de productos de clases 9, 23 y 24, clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Agencias de exportación e importación de productos de clases 9, 23 y 24; Agencias de importación-exportación de productos de clases 9, 23 y 24; demostración de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre métodos de ventas de productos de clases 9, 23 y 24; Información sobre ventas de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 9, 23 y 24; Servicios relacionados con la presentación de productos al público de productos de clases 9, 23 y 24; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clases 9, 23 y 24, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; Agencias de importación-exportación de producto, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Alquiler de stands para ventas; alquiler de puestos de venta; demostración de productos, excepto de productos de clases 9, 23 y 24; difusión de material publicitario; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario (volantes, folletos, catálogos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y muestras);Diseminación de anuncios publicitarios;Diseminación de publicidad para terceros vía la Internet;Exposiciones de desfiles de modas con fines comerciales;Facilitación de subastas en línea;Gestión comercial;Gestión empresarial de tiendas;Información sobre métodos de ventas, excepto de productos de clases 9, 23 y 24;Información sobre ventas de productos, excepto de productos de las clases 9, 23 y 24;Información y asesoramiento comerciales al consumidor;Modelaje para publicidad o promoción de ventas;organización de desfiles de moda con fines promocionales;Organización de desfiles de moda para promoción de ventas;Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios;Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios;organización de ferias comerciales;Organización de subastas por internet;promoción de productos por influenciadores;promoción de ventas para terceros;Promoción en línea de redes informáticas y sitios web;publicidad;relaciones públicas;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, excepto de productos de clases 9, 23 y 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto productos de las clases 9, 23 y 24;Servicios de consultoría en organización y gestión de negocios;servicios de registro de listas de regalos;Servicios relacionados con la presentación de productos al público, excepto de productos de clases 9, 23 y 24;Suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales;suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, excepto de productos de clases 9, 23 y 24;suministro de información comercial por sitios web,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 35.
1534949	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POWERPLUS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1534952	SILVA Y CIA., en representación de Indian Motorcycle International, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THUNDERSTROKE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535032	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBOBET	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535060	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	POINT TECH-K	
1535060	SILVA ABOGADOS, en representación de Nuevo Chile Tecnología SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POINT TECH-K	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535073	SILVA ABOGADOS, en representación de MFS Inversiones y Servicios Estéticos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA GLOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 8 de septiembre de 2023 folio C/2023/122068:



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Estése a lo resuelto.
1535121	José Demetrio Ochoa Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Werkzeug	Como se pide. A escrito de fecha 29 de noviembre de 2023 folio C/2023/157644: Como se pide. A escrito de fecha 20 de noviembre de 2023 folio C/2023/152961: Estése a lo resuelto. A escrito de fecha 23 de octubre de 2023 folio C/2023/141574: Estése a lo resuelto: A escrito de fecha 16 de agosto de 2023 folio C/2023/108933: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 4 de agosto de 2023 folio C/2023/103606: Téngase por no presentado.
1535130	Martín Enrique Villalobos Encina, en representación de Villalobos Encina y Compañía SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VILLALOBOS SILVESTRE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535153	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad importadora y comercializadora enra spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Connectia by Grupo Enra	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535651	Felipe Campos Aguilar, en representación de Mauricio Elias Suain Videla Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UVAS	Estese al mérito de autos.
1535762	Jocelyn Lucía Ruiz Alarcón, en representación de Sociedad comercial Arrayán limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Café Arrayán	Considerando 1- Que con fecha 20 de octubre de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud 1534005 Marca Hostal Casa Arrayán Protege Agencias de alojamiento y reserva



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de alojamiento temporal (hoteles, pensiones, hostería, hostales); Alquiler de alojamiento temporal; Servicios de bares y restaurantes; Servicios de cafeterías y de comedores; Hostales; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; Posadas para turistas; Servicios de restaurante y hotel. de la clase 43.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de noviembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Cafés-restaurantes;Bar de zumos;Heladerías;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de autoservicio;Salones de té;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);servicios de banquetes;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de cafeterías;servicios de cafés;Servicios de catering móvil;Servicios de catering para comedores de empresas;Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);Servicios de restaurante;Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes móviles;Servicios de salón de café, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Cafés-restaurantes;Bar de zumos;Heladerías;Preparación de alimentos y bebidas;Restaurantes de autoservicio;Salones de té;Restaurantes de comida rápida;Sandwicherías (restaurant);servicios de banquetes;servicios de bebidas y comidas preparadas;servicios de cafeterías;servicios de cafés;Servicios de catering móvil;Servicios de catering para comedores de empresas;Servicios de fuente de soda (restaurant);Servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas);Servicios de restaurante;Servicios de restaurante y catering;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida para llevar;Servicios de restaurantes móviles;Servicios de salón de café, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura bebidas a base de café;Bebidas a base de café;café;Café tostado, en polvo, granulado o en bebidas;Café molido;Café exprés;Café en polvo en formato de bolsas de goteo;Café helado;Café instantáneo;Café sin tostar;Café descafeinado;Café y bebidas a base de café preparados;Café y té;cápsulas de café, llenas;Esencias de café;Extractos de café;Frappes (café con hielo cubierto de espuma);Granos de café molidos, clase 30. Con protección al conjunto y sin protección al término "Café " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535811	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE LA FRUTA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	KIWIS ROCA	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 02/08/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) de la Ley N°19.039, la marca pedida al incluir el elemento KIWIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no son Kiwis.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen la causal de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Riesgo de error o engaño (confusión). El signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, esta causal pretende evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KIWIS, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados que no son Kiwis.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundadas del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra F), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fruta fresca;Frutas orgánicas frescas;Frutas sin elaborar;Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas;frutos secos sin procesar;granos (cereales);Legumbres frescas;Nueces frescas;Paltas frescas;plantas;Plantas de fruta viva;Plantas y flores naturales;Semillas de cultivos;semillas (botánica);Semillas de fruta;Tomates frescos;Uvas frescas;Verduras, hortalizas y legumbres frescas;Zanahorias frescas;Zapallos italianos frescos (zuchini);árboles (plantas);aceitunas frescas;Ajíes frescos;alcachofas frescas;Arbustos;arvejas frescas;Arándanos frescos;avellanas frescas;Betarragas frescas;Bulbos de flores y bulbos;Bulbos de lirios comestibles, frescos;cacahuates frescos;Chirimoyas frescas;Chiles frescos;Duraznos frescos;Flores frescas comestibles;Flores naturales;Frutillas frescas;Garbanzos frescos;Granos sin procesar;lechugas frescas;Lúcumas frescas. Clase 31. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Kíwis frescos. Clase 31.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1535890	Luciano Andrés Medina Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LUKY'S GYM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1535939	Emilio Eduardo Rodríguez Cattoni Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CriSoft Punto de Ventas	Resolviendo escrito de fecha 04/08/2023 Téngase por contestada la observación de fondo.
1535988	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Prodeng Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bond Energy Solutions	Considerando 1- Que con fecha 2 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1042835 Marca BOND Protege servicios de consultoria en creacion y diseño de sitios web, creacion y mantenimiento de sitios web para terceros, digitalizacion de imagenes y sonidos, de documentos escaneados, servicio de compilacion de paginas web para internet, servicios de utilizacion temporal de software basado en la web, servicios de diseño de material publicitario, de sistemas informaticos, de sitios web, de paginas de internet, diseño grafico e industrial, diseño y desarrollo de nuevas tecnologias para terceros. de la clase 42; Registro 1172178 Marca BOND Protege Pesticidas, herbicidas e insecticidas para uso agrícola y doméstico. de la clase 5 y Registro 1237930 Marca BOND Protege Asesoramiento en el campo del diseño de software; consultoría sobre diseño de sitios web; creación, diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño industrial y diseño gráfico; servicios de diseño de gráficos computacionales; servicios de diseño industrial; servicios de diseño técnico. de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 5 de septiembre de 2023, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías de la clase 5, clase 39; Servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías de la clase 5, clase 39; Servicios de diseño industrial; diseño y desarrollo de hardware y software, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo, y específicamente, perforación de pozos de gas y petróleo; perforación de pozos profundos de gas y petróleo; extracción de petróleo; bombeo de petróleo crudo; bombeo y extracción de petróleo; extracción de petróleo y gas; instalación de aparatos para la producción de petróleo; instalación de aparatos productores de petróleo; servicios de extracción de petróleo; construcción de estructuras para almacenar petróleo crudo; construcción de estructuras para el almacenamiento de petróleo crudo; construcción de estructuras para el transporte de petróleo crudo; construcción de estructuras para la producción de petróleo crudo; construcción de estructuras para producir petróleo crudo; construcción</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de estructuras para transportar petróleo crudo; servicios de perforación de gas y de petróleo; servicios de perforación para extraer petróleo crudo; servicios de perforación y bombeo de petróleo; extracción minera, perforación de gas y de petróleo, clase 37; Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías, con excepción de productos de la clase 5; organización de viajes, y específicamente servicios de distribución de petróleo; servicios de transporte de petróleo; transporte de petróleo por oleoductos; transporte de petróleo crudo; transporte y almacenamiento de petróleo; almacenamiento, distribución y transporte de gas de petróleo licuado; transporte y almacenamiento de petróleo crudo, productos petrolíferos, gas natural, gas natural licuado y gas licuado de petróleo; almacenamiento, distribución, transporte, envío y reparto de gas, petróleo y productos químicos, clase 39; Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas, y específicamente, tratamiento de pozos de gas y de petróleo; servicios de destilación de petróleo para terceros; tratamiento del petróleo; servicios de mezcla de petróleo crudo y aceites sintéticos, clase 40; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial; control de calidad y servicios de autenticación; control de pozos de petróleo; ensayo de pozos de petróleo; ensayos de pozos de petróleo; muestreo de minerales y petróleo; prospección de gas y petróleo; prueba de pozos de petróleo; pruebas de pozos de petróleo; servicios de exploración en las industrias de petróleo; test de pozos de petróleo; prospección de petróleo, gas y minería; servicios de exploración en la industria del petróleo; servicios de exploración en el campo de la industria del petróleo; servicios de control de calidad para terceros relacionados con la destilación del petróleo; servicios de exploración en el campo de las industrias del petróleo, del gas y la minería; servicios de exploración en las industrias del petróleo, el gas y la minería, clase 42. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Energy Solutions" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1535988	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Prodeng Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bond Energy Solutions	Resolviendo presentación de fecha 5 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1536096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREEN GHOST	Resolviendo presentación de fecha 21 de septiembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GIODENT STUDIO	Resolviendo presentación de fecha 4 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1536099	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Giovanna Andrea Cabezas Del Campo Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GIODENT STUDIO	Considerando 1- Que con fecha 4 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1400972. GODENT. Servicios de protésicos dentales, clase 40. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 4 de septiembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Indica que expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios de protésicos dentales, clase 40.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de protésicos dentales, clase 40, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura aparatos dentales eléctricos; aparatos e instrumentos odontológicos, clase 10; Odontología estética; servicios de odontología; servicios de ortodoncia, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1536101	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de	Mixta	HT IN MOTION	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023,

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	HEALTH TECH CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañados.
1536148	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD SUNIAGA SPA, Arianna Carolina Laguado Bulgheroni y Alejandra Elfi Justiniano Cisneros Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PSINCRONÍA UNA MIRADA ANALÍTICA	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023 Téngase por contestada observación de fondo.
1536427	Jorge Eliseo Urra Latorre, en representación de Lucía Gabriela Ortiz Vega y Jorge Eliseo Urra Latorre Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DJOYAS	Resolviendo escrito de fecha 26/10/2023 Téngase por no presentada la cesión, por cuanto, en la clausula primera del escrito no coincide con los solicitantes de autos.
1537441	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de FIAT GROUP MARKETING & CORPORATE COMMUNICATION S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABARTH & C.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537473	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alejandro González Rodríguez 50% y Leonardo Agustín González Rodríguez 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1537473	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Carlos Alejandro González Rodríguez 50% y Leonardo Agustín González Rodríguez 50% Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Pongale Pariente	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio. Téngase presente el poder; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1537486	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cynthia paulina valenzuela Marchant Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aerialyoga.cl by Yoga Tantien	Téngase por contestada la observación de fondo.
1537494	Roberto Matus Méndez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Planeta 3 Travel	Téngase por contestada la observación de fondo. No ha lugar a la petición de nota de protección por improcedente. Téngase presente el desistimiento de la cobertura solicitada en clase 43, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1537494	Roberto Matus Méndez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Planeta 3 Travel	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "3" y al término "Travel" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537521	Rodrigo Andrés Palacios Allende Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BVLASER	el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1537540	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de DISTRIBUIDORA REUSA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Reusa	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 14 de agosto de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1294651. REUSE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 30 de noviembre de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Indica que expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Chaquetas; prendas de vestir*; abrigos; Blazers; Blusas; Camisas; Camisetas; Camisas-chaqueta; Capuchas; chalecos; Chaquetones; faldas; Faldas y vestidos; Gabardinas; pantalones; Parkas; Poleras; Polerones; ropa de confección; Ropa impermeable; ropa*; Suéteres; Trajes para dama; Trajes de vestir; Vestidos de cocktail; Vestidos; vestimenta; Blusas sin mangas; botas*; Bufandas; Buzos (vestimenta); Calzado; calzas (leggings); Camisas de manga larga; camisas de manga corta; Chalas (sandalias); Chaquetas con o sin mangas; Chaquetas largas; Chaquetas para esquí en tabla; Chaquetas rompevientos; Enteritos; Gorros; Cinturones; lencería; leggings (pantalones); Pantalones de mezclilla; Petos de entrenamiento; Ponchos; Ropa para ski; Ropa para correr; Sombreros; Trenzas; Vestidos de boda; zapatos; zapatillas de deporte; zapatillas de interior; Lencería; Gabardinas trench; Prendas de vestir para niños pequeños, clase 25.</p>
1537540	Constanza Carolina Paredes Abarzúa, en representación de DISTRIBUIDORA REUSA LIMITADA	Denominativa	Reusa	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537559	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ariel Castro Pérez	Mixta	Maestranza Sanjosé	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537568	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Constanza Fuentes Hinojosa	Mixta	Equilibra Nutrición	Resolviendo presentación de fecha 28 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA	Mixta	Gota hogar	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1537569	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA LANTAÑO Y ACUÑA LIMITADA	Mixta	Gota hogar	Estése al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1538387	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Terapias Canadienses Limitada y Terapias Canadienses SpA	Mixta	FISIO TC TERAPIAS CANADIENSES	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543601	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	OXYNOVA	Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.039, y el artículo 13 de su reglamento, habiéndose advertido que la publicación del extracto efectuada el 03 de Noviembre de 2023 en el Diario Oficial adolece de un error sustancial, puesto que la etiqueta publicada no corresponde a la marca solicitada, resuelvo: Republiquese el extracto de la solicitud dentro del plazo de 10 días.
	Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial			
1543620	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	OXYNOVA	Atendido el mérito de los antecedentes, lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19.039, y el artículo 13 de su reglamento, habiéndose advertido que la publicación del extracto efectuada el 03 de noviembre de 2023 en el Diario Oficial adolece de un error sustancial, puesto que la etiqueta publicada no corresponde a la marca solicitada, resuelvo: Republiquese el extracto de la solicitud dentro del plazo de 10 días.
	Resolución de corrección de error que requiere republicación en Diario Oficial			
1543620	Ármate Abogados Limitada, en representación de AGRANCO CORP USA	Mixta	OXYNOVA	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 Téngase por limitada la cobertura, actualícese base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1546114	Vicente Omar Carrasco Farfán, en representación de PRODUCCIONES VECTORIAL FILMS LIMITADA	Mixta	En Busca de Nuestros Orígenes	Téngase por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1548666	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de Ezequiel Victor Acosta Santillan Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	LICORERIA DUTYFREE LIQUOR STORE	Vistos, la publicación de fecha 25/10/2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 03/11/2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a LICORERIA DUTYFREE LIQUOR STORE, eliminado la expresión DUTYFREE LIQUOR STORE para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1552536	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VIRBAC CHILE LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BetaActive	Como se pide.
1553309	KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MWM Fujian	A escrito de 16 de noviembre de 2023, en lo principal, téngase presente N° de custodia de poder singularizado. Al otrosí, se corrige el nombre del representante en la base de datos
1553321	KERSTING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KERSTING	A escrito de 16 de noviembre de 2023, en lo principal, téngase presente N° de custodia de poder singularizado. Al otrosí, se corrige el nombre del representante en la base de datos
1558324	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L . VUITTON	A escrito de fecha 22-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1561176	JARRY IP SPA, en representación de M42 Ltd Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	M42	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1568035	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENGINEERED CONTROLS INTERNATIONAL, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	REGO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1568046	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Adobe Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ADOBE FIREFLY	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1568050	Carlos Puelma Allende, en representación de JAGOTEC AG Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	LUO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. A escrito de fecha 20/12/2023 téngase por acompañado poder.
990763828	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTORINOX	A lo principal, téngase presente la limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
990995398	Groom Wilkes & Wright LLP, en representación de AVIAGEN LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVIAGEN	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991483806	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder citado en custodia.
991609467	Treasury Wine Estates Australia Limited, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALI RED	A lo principal, por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991657503	Winger Trademarks BV, en representación de Belysse, naamloze vennootschap Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BELYSSE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1256023, marca BELLIZZE, que distingue Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue servicios relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para la clase 35 y se Concede la marca solicitada para productos de las clases 19, 23, y 27; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991664326	<p>Mack Invest UG (haftungsbeschränkt)</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	VITONI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1095936, marca VITONE, que distingue GRAPA; LICOR AMARGO FERNET; LICORES AMARGOS; LICOR DE ALMENDRAS; ENVEJECIDOS; LICOR DE CREMA; VINOS, LICOR DE LIMON; APERITIVOS; VERMUT; LICOR SAMBUCA; LICORES, de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para la clase 32 en lo que se refiere a: Cerveza y productos de cervecería; cerveza de jengibre; cerveza de raíz (root beer); cócteles a base de cerveza; y la clase 33 para distinguir: Productos para beber con alcohol (excepto cerveza); preparaciones alcohólicas para hacer bebidas; sidra; bebidas alcohólicas premezcladas; bebidas espirituosas; vino; aperitivos (bebidas) a base de licor; aperitivos a base de vino; aperitivos a base de alcohol destilado; cócteles alcohólicos preparados; licores; sake; cócteles alcohólicos que contienen leche; vermut; vinos con bajo contenido de alcohol; bebidas con vino [spritzers]; vino de frutas; vinos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				espumosos; y se Concede la marca solicitada solamente para la clase 32 en lo siguiente: Refrescos; preparaciones no alcohólicas para elaborar productos para beber; bebidas gaseosas aromatizadas; zumos; aguas; aperitivos sin alcohol; cócteles sin alcohol; bebidas sin alcohol de frutas secas; vino sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; bebidas energéticas con cafeína; productos para beber a base de suero de leche; bebidas enriquecidas con proteínas; batidos; sorbetes [bebidas]; bebidas que contienen vitaminas; bebidas granizadas a base de frutas; bebidas para deportistas; cola; limonadas; zumos con gas; agua tónica [bebida no medicinal]; agua tónica de limón; bases para preparar cócteles sin alcohol; néctares de frutas sin alcohol; bebidas a base de avena [que no sean sucedáneos de la leche]; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; productos para beber a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; aguas aromatizadas; aguas aromatizadas con frutas; aguas gaseosas; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991681361	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOLIFLORE	A lo principal, por cumplido lo ordenado. al otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991682328	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de 4SC AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Kinselby	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991683244	Catherine E. Maxson, DAVIS WRIGHT TREMAINE LLP, en	Denominativa	ERGATTA	Téngase por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	representación de Ergatta, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito			
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAVEN	Téngase presente representación que indica.
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RAVEN	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo.
991683712	David D'Zurilla Schwegman, Lundberg, & Woessner, en representación de Raven Industries, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RAVEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2023 una Resolución de observación de fondo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1165351, marca RAVEN, que distingue Aparatos computacionales, grabadores, reproductores de audio y vídeo, decodificadores satelitales y tv digital, cámaras filmadoras, tv, mp3, mp4, mp5, dispositivos portátiles de audio y vídeo, pendrives, teléfonos, audífonos, radios para autos, parlantes, inversores de corriente eléctrica, calculadoras, pesas, láser (que no sean de uso médico), linternas ópticas y de señales, de la clase 9; Solicitud Previa N 1490373, marca RAVEN A VIRTUS COMPANY, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 9 y Registro N 880695, marca RAVEN, que distingue Agentes sellantes obstructores de corrientes de aire; productos para sellar puertas y ventanas de caucho o goma; materiales para embalar, empaquetar, sellar, rellenar y aislar, hechos de plástico y/o goma; extrusiones (productos de sección transversal definida) de plástico y/o goma, de la clase 17.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 09 de julio de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto de las marcas en aparente conflicto, en la clase 9 ellas distinguirían productos que no guardan relación, por lo que ambos signos podrían coexistir de manera pacífica en el mercado; y</p> <p>ii) Que en relación a la clase 17, el solicitante limita la cobertura solicitada a Películas de plástico para cubrir exclusivamente equipos agrícolas y terrenos agrícolas; láminas de plástico para uso agrícola para ser utilizadas exclusivamente en la cobertura del forraje.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante para la clase 17, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, en atención a los Registros N°s 1165351 y 880695 se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación a la Solicitud Previa N° 1490373, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, ésta se encuentra en estado administrativo de Abandonada por falta de pago de concesión, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>1) Que las marcas en aparente conflicto distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Que en cuanto a la limitación de la cobertura para la clase 17, lo que permitiría superar la observación de fondo, será desestimada puesto que tratándose de productos de la misma naturaleza, que tienen los mismos canales de comercialización y mismos consumidores, la relación de coberturas subsiste.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos pedidos en las clases 9 y 17 y se concede solamente para los productos de las clases 7 y 12, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991690097	Albert K. Heng Eversheds Sutherland (US) LLP, en representación de Entegrión, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM CASCADE	A lo principal, por contestada la observación de fondo Marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991715982	Swindell & Pearson Ltd, en representación de Alan Paine Knitwear Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EST 1907 Alan AP Paine ENGLAND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991716681	KOHLER SCHMID MÖBUS PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFTSGESELLSCHAFT MBB, en representación de RCR Industrial Flooring S.L.U. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	RCR Industrial Flooring	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991718349	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TD SPEECH CASE MINI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991719531	Travel Gig, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HAPPITRAVEL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de diciembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
432735	1109371	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINKER BELL	En cobertura de marca a renovar clase 28, modifique "Medias de navidad" por "Medias decorativas de navidad".



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429802	1029861	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTILLO	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
427827	1033675	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVER NEURO PHARMA	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428634	1037695	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428838	1038147	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL SHAPERS COMMUNITY	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428076	1040015	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDOTEX	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
428290	1041147	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIDIBOO	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
429760	1041231	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXAN	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
428733	1041799	ALIMENTOS SANTORINI LIMITADA Anotación de Renovación TLT	SANTORINI	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder y a la cobertura.
428627	1048549	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACELOOK	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
429697	1050733	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429743	1052979	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUFILIN	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
429236	1054029	Clarke Modet Y C° Chile Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIONS	A su escrito de fecha 07/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada. Se corrige cobertura de oficio, quedando como sigue: "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos."
432736	1059273	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROSH	
429163	1071591	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PF	A su escrito de fecha 06/11/2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; Al otrosí: Téngase presente la personería señalada.
432732	1085066	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432733	1093796	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISHES.DREAMS.MAGIC.	
432734	1101687	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINKER BELL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1549195	1549195: INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERGARA LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- KOBBER ALIMENTOS LTDA.	KOBBER	A la presentación de fecha 21/11/2023: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 22/11/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1549308	1549308: IANSAGRO S.A.- Servicios Digitales Cabezas & Cortez Limitada	Charly	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512178	1512178 - VES ADMINISTRAÇÃO DE BENS PRÓPRIOS LTDA - Alberto Novoa Lopez-hermida. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	URBA	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca URBA para distinguir los productos pedidos de la clase 7. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca URBA, para distinguir los productos pedidos de la clase 7 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca URBA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 7, u otros relacionados.
1512206	1512206: COLEGIO TREBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Trebulco Padel	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1515611	1515611: WORLDQUERY SPA - Vanessa Jasmín Soto Aravena Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OPTICAS BOOZ	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "BOOZ", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "BOOZ", según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1519854	1519854 - Pinturas Tricolor S.A. - MATRICERIAS Y SELLOS INDUSTRIALES LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MATRISELLOS	<p>A escrito de fecha 14/11/2023</p> <p>Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la etiqueta invocada por el oponente</p>  <p>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los</p>  <p>productos que ampara la etiqueta del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	<p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>		<p>1.- Efectividad que el demandante META PLATFORMS, INC., es el creador de la marca META , META4</p>  <p>Y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante META PLATFORMS, INC ., es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca META , META4</p>  <p>Y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca META , META4,</p>  <p>Y sus derivados , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1522488	1522488 - Monarch Marcas S.A. - Activa Belleza SpA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Voilà	<p>A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente VOILA y/o VOILA PLUSS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente VOILA y/o VOILA PLUSS, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1524706	1524706: DEPORTES SPARTA SpA - ASHLY SARAI REYES RIVAS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BOX SPARTAN	<p>A escrito de fecha 14/11/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "SPARTA", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente "SPARTA", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527907	1527907: VICTORIA FRUITS SPA - ALEX ORIEL HOLM ESTAY Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PATIO PATAGUAL	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1543034	1543034 - Cristóbal Eduardo Chible Aburto - José Matías López Aguirre. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ROLLING PATAGONIA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1462895	1462895: ROC OPCO LLC - Obschestvo s ograniichennoy otvetstvennostiu "WDS" Resolución de citación a oír sentencia de oposición	R.O.C.S.	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1463270	1463270: NIKE INNOVATE C.V. - PABLO ANDRÉS VÁSQUEZ JORQUERA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EIR	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1467780	1467780: CARCAMOVIL, S.L.U. - Comercial Gianni Giovanni Capona Palacios EIRL. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa de la Carcasa	A la presentación de fecha 27/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1470658	1470658: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Bonvoyapp SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bonvoyapp	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1476110	1476110: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Neighbour SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Neighbour	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480186	1480186: GANADERA RIO BUENO S.A. - TOMÁS ANTONIO FUENTES ROJAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIO BUENO	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1480851	1480851: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EASY POWER UPS BY POWERTEC	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1489407	1489407: LABORATORIOS SAVAL S.A. - ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS SUCURSAL CHILE SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROST PF	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490071	1490071: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490072	1490072: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490570	1490570: Harboes Bryggeri A/S - Eduar Gerónimo Salazar Romero Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLACK BEAR	A la presentación de fecha 24/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1490769	1490769: Pablo René Aguilera Fuenzalida - CRISTIAN ANDRÉS MARCOS BERNDT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CONCEPTO FUNCIONAL	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491513	1491513: Carlos Maximiliano Lara Mills - MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FALUCHO	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491690	1491690: ÁLVARO RODRIGO ROJAS VIO - Casas Cubo SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casas Cubox	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495065	1495065: AROMO SERVIEXPORT LTDA - Alejandra Ninette Muñoz Badilla Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Caleuche Chilote	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1496643	1496643: IONIX SpA - 21Shares AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONYX	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1496646	1496646: Ionix SpA - 21SHARES AG. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ONYX	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Maxx	Al acta de fecha 25/10/2023: A sus antecedentes. A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507939	1507939 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa Ofertas	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509361	1509361 - KRONOX S.A. - Ana María Pavez Cáceres. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VEOPLAGAS.CL	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Eventys	A la presentación de fecha 27/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1515491	1515491 - OSCAR ALONSO SAAVEDRA DONADO. - Jaasiel Omar Gallegos Lara. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Retmedical	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1516122	1516122: FLORES Y CIA S.A. - Florencia Sigrid Fuentes Buchholtz Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FLORITO	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1516902	1516902: Importadora y Exportadora H.J. Ltda. - Sebastián Eduardo González Calderón Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIPROLAB	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOIL	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519773	1519773 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - ShowHeroes SE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ShowHeroes	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1523120	1523120 - Benjamín Bitran López - JORGE DALIBOR FRÍAS VALENZUELA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JDP OPTIVISION	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1524737	1524737: AHB GAMES SPA - ALVARO TOMAS GUZMAN PARROCHIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cultura Chupística	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525629	1525629 - INMOBILIARIA E INVERSIONES EJIOM SPA - ARMA PRODUCTORA CHILE SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EQUIP HOTEL	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1527890	1527890: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.- EDUARDO SEBASTIAN SORIA GARAY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CORDILLERA	A la presentación de fecha 29/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1532481	1532481: GRUPO GRANSOLAR SL - RL SOLAR SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RL SOLAR	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1533335	1533335 - tessa s.a. - SRS Life Sciences Chile SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Dapticid	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534278	1534278 - PARK DAN S.A. - Francisco Jenaro Catalán Vidal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EMPORIO LA NONNA	Al escrito de fecha 23/11/2023: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1538296	1538296 - ALA IMPORT EXPORT. S.A. - Guillermo Santiago Toro Valdivieso. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KINUP	A la presentación de fecha 28/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540151	1540151: GRUPO COLGRAM S.A. - DOUBLE AA FITTED LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DA DOUBLE AA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1544929	1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Matchcar	Resolviendo escrito de fecha 22/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°237365. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1547131	1547131 - Maria Ofelia Memoli Techera - WE-LOVE-CHILE SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Sou We lovers	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos citese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1360122	1360122 ZOOM GASTRONOMICO SPA - INVERSIONES BELLAVISTA LIMITADA	BELLAVISTA DONUTS	Fallo de rechazo
1360404	1360404 FLORENCIA RICCI DODERO - ALISUL ALIMENTOS S.A.	TANGO CAN	Fallo de aceptación parcial a registro
1360802	1360802 ENRIQUE FERNANDO NEIRA LEIVA - ASSOCIATED UNIVERSITIES INC.	Alma	Fallo de rechazo
1360824	1360824: indurad GmbH - INVERSIONES TECNOLÓGICAS S.A.	iPosition	Fallo de rechazo
1360901	1360901: MARIA JOSEFINA ERRAZURIZ GASTELLU - GOOD FOOD S.A.	Loca Gourmet	Fallo de aceptación a registro
1449514	1449514: IMPORTADORA METRO CHILE LTDA. - SOL SOLUTION	PANDA	Fallo de rechazo
1457481	1457481 INMOBILIARIA E INVERSIONES TORNIN SPA - GREYSTAR WORLDWIDE, LLC	COVADONGA DE TANGO	Fallo de aceptación parcial a registro
1458322	1458322: Francisco Javier Tagle Cox - Insurtech SPA	HOUM	Fallo de rechazo
1458843	1458843: BPH S.A. - SYNGENTA CROP PROTECTION AG	STROVEQ	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA S.A.	GALENA TRAMO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1355733	1355733: TRINIDAD TORRES CARRANZA - SODIMAC S.A.	We do it.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1356256	1356256: ALAN JAVIER SCHWEITZER KIRSINGER - Sicomchile Spa - SICOM ELECTRONICS INTERNATIONAL S.A.	Sicom chile	Certificación de decisión en firme por no recurso
1358069	1358069 ALLYSSON GISSELLE LINARES GARCIA - SERVICIOS ALIMENTICIOS ROCOTO SPA	Ají Rocoto	Certificación de decisión en firme por no recurso
1398341	1398341: PATRICIO RAIMUNDO OTERO FRANCIA - SERVIPERNOS LIMITADA	SERVI PERNOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1404482	1404482: Compañía Hulera Tornel, S.A. de C.V. - AMERICAR S.A.	America Car	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1439972	1439972: ORIGINAL BUFF, S.A. - FELIPE IGNACIO ROSSI HELLER	ALPHABUFF	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457059	1457059 SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ALMIFRUT S.A.- ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA	ALMIFRUT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1462808	1462808: BOAS SPA - ESTETICA CAMILA RIVERA AGAPE COLOR E.I.R.L.	Ágape Color	Certificación de decisión en firme por no recurso
1466077	1466077: Sociedad Comercializadora de Repuestos S.A - YANET ISABEL CARRASCO ALLENDES	AGROMARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468346	1468346: INDUSTRIAS REUNIDAS ANDES S.A.I.C - ANDES TEXTIL SPA	ANDES TEXTIL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin	ADRIANO LUPI	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470599	1470599: INGENIERÍA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA. - Tongbin Liu	AKS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472668	1472668: MARÍA LUISA MORAGA ARREGUÍ - Ximena Paola Soto Valdes	Aksa Yoga	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473155	1473155: Danitza Pamela Irahola Zalles - Aloha Beauty SpA	Aloha Beauty	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1475925	1475925: CERVECERA CCU CHILE LTDA - HÉCTOR RODRIGO BARRERA ÁLVAREZ	AGUA PURIFICADA LIMACHE RHM	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479095	1479095: ATC Ingenieros Ltda. - AEROCARE Air Medical Service.	AERO EXECUTIVE A.T.S.	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484255	1484255: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Agua Pura Vida SpA	AGUA MARE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1484384	1484384: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	ALTO DEL CARMEN BARRICAS DE SELECCIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1485996	1485996: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - Guizhou Tyre Import & Export Co., Ltd.	ADVANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1486840	1486840: EMPRESAS CAROZZI S.A. - ARMANDO SEGUNDO BALOTTA CASTAGNOLLI	AGRONATUR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1492599	1492599: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ERICK EDUARDO ZAMBRA LEYTON	americatv	Certificación de decisión en firme por no recurso
1493333	1493333: YUAN LI - COMERCIALIZADORA LESLIE SAN MARTÍN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Amelie	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1496554	1496554: MARÍA CRISTINA BORIES LUNA - ROSA ELIANA LLANOS AGUILERA	ALONDRA PUERTO VARAS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498427	1498427: AddVise SpA - AdviseMed SpA	AdviseMed	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1498568	1498568: Pedro Felipe Schlack Muñoz - Bárbara Robles Langenegger.	MÉDICOS DEL CIELO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1500729	1500729: FAENADORA DE CARNES ÑUBLE S.A. - Sociedad Contreras y Sobarzo Limitada	AGROÑUBLE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1502241	1502241: SERVICIOS FINANCIEROS ALTIS S.A. - HUGO PABLO GONZÁLEZ SUÁREZ	ALIS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1503259	1503259: Michelle Pollmann Román - TORREGAL CHILE SPA - Carolina Francisca Gutiérrez Aguirre	Alma Clinica Integral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504292	1504292: Falabella S.A. - Harry Harold Gillibrand Herrera	360° Adventure	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505737	1505737: Asesorías Asgreen Spa - Inmobiliaria, Asesorías E Inversiones Barros Limitada	AGREEN SERVICES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1506815	1506815: María Fernanda Hasper - Constructora Hualañe Spa	Andes Rental	Certificación de decisión en firme por no recurso
1509333	1509333: EMPRESAS CMPC S.A. - Ingeborg Denisse Meier Mermoud.	Alba	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1509364	1509364: ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. - Marcia Natalia López Aguilar.	Andes Foodie	Certificación de decisión en firme por no recurso
1510279	1510279: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Javier Alfredo Clemente Jesús Torres Zúñiga	Alimentos San Clemente	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1511333	1511333 - Route SpA - Carnes IKA SPA.	ALIMENTOS IKA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1512077	1512077: Hans Alexander Stein Riedel - AGER CONSULTORES SpA.	AGER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1514759	1514759: COMEX S.A. - Yasna Marion Aroca Riquelme.	AGUILA COMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515210	1515210 - Balflex Portugal - Componentes Hidráulicos E Industriais S.A., - Alex Ricardo Cáceres Pozas.	ALFLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso
1519307	1519307: Evonik Operations GmbH - CYTEC TECHNOLOGY CORP.	AEROSOL	Certificación de decisión en firme por no recurso
1524913	1524913 - Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriente Limitada. - Administradora de Fondos de Pensiones Planvital S.A.	AFP PLANVITAL, SOMOS SOCIOS DE POR VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1531280		Bam	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357391	1357391: GONZALO ANDRÉS MONSALVE HERNÁNDEZ - SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA.	Defensa Deudores	A escrito de fecha 18/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1361729	1361729 SOCIEDAD DE INVERSIONES Y ASESORIAS IBAÑEZ LTDA. - IGNACIO HUMERES VALDIVIA	DEFENSA DEUDORES	A escrito de fecha 18/12/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1469585	1469585: Inversiones D'Etigny S.A. - Expediciones Jorge Jerez EIRL	Altiplano	A escrito de fecha 18/12/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocurrase con quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490059	1490059: Next Solar SpA - KOO SPA	1K	<p>A escrito de fecha 18/12/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1505542	1505542: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Alfa health for men	<p>A escrito de fecha 18/12/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase con quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA S.A.	GALENA TRAMO	A la presentación de fecha 31/07/2023: Téngase presente, corrija base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA S.A.	GALENA TRAMO	A la presentación de fecha 11/12/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1355733	1355733: TRINIDAD TORRES CARRANZA - SODIMAC S.A.	We do it.	A la presentación de fecha 22/12/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1360442	1360442: Legal Simple SpA - Pedro Esteban Messone Ziller	LEGAL SIMPLE.	A escrito de fecha 19/12/2023 Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1386177	1386177: JORGE MIGUEL SALINAS CUETO - GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	MAXICARE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1393993	1393993: MARCELO JESÚS SANTOS TAPIA - NIKE INNOVATE C.V.		Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1468447	1468447: JORGE ORLANDO SUÁREZ MONSALVES - Rendic Hermanos S.A.	LOS PEUMOS Agua purificada	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039 y art. 348 del CPC, no ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1481372	1481372: Chery Automobile CO. LTD. - SKBERGE S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	TIGGO X PRO	
1488647	1488647: BIO PRODUCTS LABORATORY LIMITED - BIOTECH VISION CARE PVT LTD Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	OPTIVISC	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese al mérito de autos.
1500460	1500460: BUDDY PET LIMITADA. - ODYPETS SPA - Textil Kimba Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Body Pets	Al escrito de fecha 23/11/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 30/06/2023
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVIV	A escrito de fecha 19/12/2023 Téngase presente delegación de poder.
1512206	1512206: COLEGIO TEBULCO LIMITADA - Ignacio Andrés Fontaine Mandiola. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Trebulco Padel	A la presentación de fecha 22/12/2023: Como se pide.
1512530	1512530: Fundación de Educación Necedal - Galvanizadora y Metales S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PUENTE MAIPO	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Estese al mérito de autos.
1518576	1518576: I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda - Zhiqiang Wang. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	initiative	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2023: Estese a lo resuelto con fecha 14/11/2023.
1519533	1519533 - COMECIAL QUÍMICA MASSO S.A. - EMPRESAS IANSA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOIL	A la presentación de fecha 24/11/2023: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1519773	1519773 - CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES - ShowHeroes SE. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ShowHeroes	Resolviendo escrito de fecha 01/12/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1522915	1522915: SOCIEDADE DA ÁGUA DE MONCHIQUE, S.A.- JULIO ALBERTO CARCAMO AGOUBORDE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	MONCHIQUE	Resolviendo escrito de fecha 27/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1522963	1522963: COLOMBINA S.A. - TERRITORIA APOQUINDO S.A. - COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MUU	Al escrito de fecha 23/11/2023: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 05/06/2023 Al escrito de fecha 27/11/2023: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1523255	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Radar	A la presnetación de fecha 12/09/2023: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente.
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREMCO	A la presentación de fecha 22/11/2023: Por acompañados, con citación.
1523547	1523547 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREMCO	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREMCO	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523550	1523550 - TEHMCO S.A. - TREMCO CPG INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREMCO	A la presentación de fecha 22/11/2023: Por acompañados, con citación.
1527890	1527890: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - GRUPO LAMOSA S.A.B. DE C.V - EMPRESA ELECTRICA PUENTE ALTO S.A.- EDUARDO SEBASTIAN SORIA GARAY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CORDILLERA	A la presentación de fecha 26/12/2023: Como se pide.
1528715	1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	blou	A la presentación de fecha 24/11/2023, folio 155774: Por acompañados, con citación.
1528715	1528715: MATER NATURIS SPA - PROSALON DISTRIBUCIONES S.A.S - María Soledad González Tapia Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	blou	A la presentación de fecha 24/11/2023, folio 155784: Por acompañados, con citación.
1530897	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	woman	Proveyendo escrito de fecha 18/12/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531205	1531205: COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. - BANCO SANTANDER - CHILE Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MÁS + LUCAS	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el soporte electrónico acompañado mediante escrito de fecha 20/10/2023, y teniendo presente la información proveniente desde el Departamento de Transformación Digital de este Instituto quien señala en su correo electrónico de fecha 26/12/2023, que el soporte electrónico, en este caso cd, acompañado mediante escrito de fecha 20/10/2023 corresponde sólo a archivos en PDF y no a material multimedia. De esta manera, esos documentos han pasado a formar parte del escrito de esa misma fecha, lo cual se puede visualizar en el expediente electrónico. Resuelvo: No ha lugar a tener por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Cumplase por última vez con el apercibimiento decretado con fecha 21/11/2023 esto es "acompañe efectivamente el material ofrecido en soporte electrónico (formatos mp3 o mp4) ya sea CD o Pendrive" dentro de 03 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada dicha prueba.
1532971	1532971: ACEITUNAS TORRENT, S.L. - Julio Alberto Cárcamo Agouborde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TORRENT	A la presentación de fecha 24/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1539152	1539152: ANHIDRIDOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. ANDERCOL S.A. - ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	ELASTRON	A escrito de fecha 06/11/2023 Vistos lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 19.039, no ha lugar a la fianza de rato. Sin perjuicio de lo anterior, previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a ELASTRON KIMYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI, dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. A escrito de fecha 06/11/2023 folio 146707 Estese a lo resuelto precedentemente.
1543034	1543034 - Cristóbal Eduardo Chible Aburto - José Matías López Aguirre. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ROLLING PATAGONIA	A la presentación de fecha 24/11/2023: No ha lugar, por ahora.
1544929	1544929: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- Julio Ignacio Vega Pedregal Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Matchcar	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1547874	1547874: Rendic Hermanos S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AHORRAMERCADO	A la presentación de fecha 30/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549317	1549317: Synthon Chile Ltda. - PRIMAL FX LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	VELTRYX	A la presentación de fecha 30/11/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
990726485	990726485: LABORATORIO EMPROQUIM LIMITADA - WATT'S S.A - CSM Bakery Solutions Europe Holding B.V. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LACTOFIL	A escrito de fecha 21/11/2023 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al otrosí: Téngase presente poder en custodia A escrito de fecha 10/11/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: no ha lugar a la fianza de rato Al tercer otrosí: estese a mérito de autos Al cuarto otrosí: Visto y teniendo presente que poder fue acompañado en escrito de fecha 21/11/2023 Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA	TAO RESTAURANT	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1000240	1138997	05-2019 CISCO TECHNOLOGY, INC - COMERCIAL SICKO LTDA.	SICKO	
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA	mijja	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	TAO RESTAURANT	<p>A escrito de fecha 04/12/2023:</p> <p>A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p> <p>Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario.</p> <p>Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1398325	1357381	107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Troa	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: Téngase presente.
1489489	1370841	91-2022 AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA - Alonso Rolando Díaz Villegas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AURALMED	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023 folio 160097: Téngase presente.
1489489	1370841	91-2022 AURALMED AUDÍFONOS Y COMPLEMENTOS AUDITIVOS SPA - Alonso Rolando Díaz Villegas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AURALMED	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2023 folio 159811: Por acompañados, con citación.
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SOCIOS DE LA PARRILLA	A escrito de fecha 1/09/2023: A lo principal: Vistos y teniendo presente que la parte demandada no ha efectuado gestión alguna en el proceso de nulidad de autos, no ha lugar a lo solicitado. Al otrosí: A sus antecedentes.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160248: Por acompañados, con citación.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160252: Por acompañados, con citación.
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160256: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160261: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160264: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 05/12/2023 folio 160266: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 163529: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 163540: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 163559: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2023 folio 165938: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 165944: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2023 folio 165955: Por acompañados, con citación.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1505263	1387845	45-2023 ARRIENDO DE CABAÑAS OSVALDO GERARDO MELLA BURGOS E.I.R.L. - ANTONIO DOMINGO CELEDÓN SANHUEZA	Entre Montañas	Resolviendo escrito de fecha 26/12/2023: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1513847	1393237	36-2023 Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda., - Gabriel Angel Vergara Butron	MAFEM	Resolviendo escrito de fecha 06/12/2023: A lo principal: Vistos que el registro de autos ha sido transferido a Comercializadora e Ingeniería Mafem Ltda, esto es el demandante de autos, Resuelvo: Téngase presente el desistimiento de la demanda de nulidad. Al otrosí: Téngase presente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/01/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada